
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTELA PALAFOX MONROY.

Que en el expediente 345/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ABRAHAM TREJO CERÓN a ESTELA PALAFOX MONROY, fundándose bajo los siguientes hechos:

Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa el suscrito contraje matrimonio civil con ESTELA PALAFOX MONROY, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que acompaño a la solicitud.

Su último domicilio fue en el departamento 401, edificio "A", manzana H, lote 1, colonia Infonavit Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Durante el matrimonio procreamos tres hijos, por lo que con fecha 23 (veintitrés) de marzo de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) nació nuestra hija de nombre LAURA MAITE, con fecha 04 (cuatro) de marzo de 1990 (mil novecientos noventa) nació nuestra hija de nombre VIRIDIANA ANET y el 13 (trece) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete) nació nuestro hijo ERIK ABRAHAM, todos de apellidos TREJO PALAFOX lo que acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento. Hoy mayores de edad y tienen una dinámica propia de vida. Solicito disolver el vínculo matrimonial que me une con la señora ESTELA PALAFOX MONROY.

Toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de ESTELA PALAFOX MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la cónyuge citada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el veinticinco (25) de agosto del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, cinco (05) de agosto de 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GRISEL DEL CARME LÓPEZ MORENO.-RÚBRICA.

2051.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A HILDA MARIA CRUZ VENCES Y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA.

En el Incidente de Liquidación de Sentencia derivado del expediente número 629/2022, promovido por MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el juicio Especial Hipotecario; la Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA; haciendo le saber que MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: En su momento procesal, condenar a los demandados HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA, a pagar a mi poderdante las cantidades siguientes: \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés, \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés. Basado en los siguientes hechos: 1.- El resolutivo PRIMERO de la Ejecutoria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada en el Toca 121/2023, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por las partes, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, pronunciada en el presente juicio, literalmente dice: PRIMERO.- Se modifican los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia impugnada, para quedar como sigue: SEGUNDO.- Se declara el Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha seis 6 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, contenido en el instrumento número cuatro mil setecientos ochenta y tres 4,783 pasada ante la fe del Notario Público ciento sesenta y siete 167 del Estado de México, MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00131945 y se condena a los demandados HILDA MARIA CRUZ VENCES en su carácter de acreditada y garante hipotecaria y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, al pago de la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal reclamada, lo que deberán hacer dentro del plazo de OCHO DÍAS siguientes a partir de que sea ejecutable esta sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá en la vía de apremio. TERCERO.- Se condena a HILDA MARÍA CRUZ VENCES en su carácter de acreditada y garante hipotecaria y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, al pago de intereses ordinarios, a una tasa equivalente al costo anual total (CAT) máximo que determina u publica el Banco de México, lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se condena a HILDA MARÍA CRUZ VENCES en su carácter de acreditada y garante hipotecaria y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, al pago de intereses moratorios, a una tasa equivalente al costo anual total (CAT) máximo que determina u publica el Banco de México, lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia. 2.- Por Ejecutoria de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, pronunciada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se revocó la interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año en curso, pronunciada en el expediente que al rubro se lista, cuyos resolutivos son los siguientes: PRIMERO. Se revoca la interlocutoria impugnada para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el incidente de liquidación de intereses ordinarios e intereses moratorios promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. SEGUNDO. Se regula la liquidación presentada por la incidentista, ajustándola a la cantidad de \$853,459.71 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios y moratorios que HILDA MARÍA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA, deberán pagar a UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la ejecutoria de veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, en el toca de apelación 121/2023, en la cual modifico la sentencia definitiva dictada en el expediente 629/2022. TERCERO... SEGUNDO... 3.- En atención a lo expuesto en el número anterior, por este medio cuantifico y reclamo de HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA, el pago de intereses ordinarios y moratorios por las cantidades y periodos siguientes: A).- El pago de la cantidad de \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la suerte principal sentenciada, correspondiente a la suma de los intereses ordinarios de las tres disposiciones del crédito a que hacen referencia los estados de cuenta certificados que se exhiben como ANEXO UNO, ANEXO DOS y ANEXO TRES. Dichos intereses son determinados en razón a la tasa equivalente al Costo Anual Total (CAT) máximo que determina y publica el Banco de México, tal como se encuentra ordenado en el considerando IV y resolutivo TERCERO de la Ejecutoria antes citada, y en términos de la metodología que se sigue para obtener el Costo Anual Total (CAT), que publica el Banco de México en su página electrónica para créditos hipotecarios; tal como se observa en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 22 al 24, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO UNO; en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 21 al 23, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO DOS y en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 17.1 al 18, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO TRES; de igual forma tales intereses se detallan en el resumen de cada uno de dichos estados de cuenta certificados. B).- El pago de la cantidad de \$71,283.34 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados del periodo comprendido del uno de junio de dos mil veintitrés al cuatro de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la suerte principal sentenciada, correspondiente a la suma de los intereses moratorios de las tres disposiciones del crédito a que hacen referencia cada uno de los tres estados de cuenta certificados que se exhiben como ANEXO UNO, ANEXO DOS y ANEXO TRES. Dichos intereses son determinados en razón a la tasa equivalente al Costo Anual Total (CAT) máximo que determina y publica el Banco de México, tal como se encuentra ordenado en el considerando IV y resolutivo TERCERO de la Ejecutoria antes citada, y en términos de la metodología que se sigue para obtener el Costo Anual Total (CAT), que publica el Banco de México en su página electrónica para créditos hipotecarios; tal como se observa en las columnas 2, 4, 7, 23, 27 y 30, así como en los renglones del 22 al 24, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO UNO; en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 21 al 23, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO DOS y en las columnas 2, 4, 6, 23 y 29, así como en los renglones del 17.1 al 18, del estado de cuenta certificado que se adjunta como ANEXO TRES; de igual forma tales intereses se detallan en el resumen de cada uno de dichos estados de cuenta certificados. Los estados de cuenta certificados que se adjuntan con el presente, fueron elaborados por el Licenciado en Contaduría ROBERTO CARLOS CORRAL BAUTISTA, facultado por mi representada, quien cuenta con cédula profesional número 8601952, expedida por la Dirección General de Profesiones, que obra en autos por haberse acompañado con la demanda, los cuales hacen fe, en el incidente en cuestión para la fijación de las cantidades que se reclaman por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios, en términos de lo que disponen los artículos 57 y 58 de la Ley de Uniones de Crédito que a la letra dicen: Artículo 57.- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que celebren las uniones en que se pacte que el acreditado o mutuuario, arrendatario o factorado puedan disponer de la suma acreditada o del importe del préstamo en cantidades parciales sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno. Del contenido de los citados preceptos legales se desprende que los referidos estados de cuenta certificados, sin necesidad de adminicularlos con ningún otro medio de prueba, hacen fe y son idóneos para determinar los intereses ordinarios e intereses moratorios reclamados, tal como lo dispone el criterio sustentado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que a la letra dice: ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. RESULTA APTO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA DETERMINAR EL MONTO DE INTERÉS CAUSADO, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. De lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se desprende que los contratos o las pólizas donde se hagan constar los créditos otorgados por las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Ahora bien, el segundo párrafo del propio numeral establece que el estado de cuenta certificado por el contador de la institución hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes; de lo cual se infiere que el certificado contable resulta apto para determinar el monto de interés causado, con el fin de acreditar el monto reclamado en el incidente de liquidación, toda vez que el precepto citado se refiere, precisamente, al hecho de que hará fe salvo prueba en contrario, para la fijación de los saldos, sin que pueda estimarse que ello sólo acontece durante el juicio, sino que debe interpretarse que es durante todo el procedimiento, incluso hasta la ejecución de la sentencia que condenó al pago de tal prestación; sin que con ello se viole la garantía de igualdad procesal, ya que el artículo 68 del ordenamiento legal invocado, establece una presunción legal en relación con la veracidad de la certificación contable formulada por el contador facultado por la institución de crédito, por lo que corresponde a la contraparte probar que la referida certificación resulta falsa, o bien, que son inexactos los datos contenidos en ella,

lo cual no limita ni restringe la oportunidad del codemandado de impugnar y demostrar tal extremo." (Época: Novena Época. Registro: 181560. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, mayo de 2004. Tesis: I.11o.C.100 C. Página: 1777.) Así también resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Décima Época Registro digital: 2016365 Tribunales Colegiados de Circuito Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 52, Marzo de 2018 Tomo IV Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C. J/4 (10a.) Página: 3069 Jurisprudencia CERTIFICADO CONTABLE EXPEDIDO POR CONTADOR PÚBLICO DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE, REGULADO POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. HACE FE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA LA FIJACIÓN DEL SALDO RESULTANTE A CARGO DEL DEUDOR, SIN QUE SE REQUIERA QUE CUENTE CON FE PÚBLICA. De los artículos 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se colige que debe ser un profesional en la materia de contaduría, autorizado por la sociedad acreditante, quien realice el estudio de los asientos contables de la sociedad financiera, a fin de determinar en un documento al que los artículos citados denominan "estado de cuenta certificado" o "certificación del estado de cuenta", mejor conocido en el ámbito jurídico y comercial como certificado contable, la vida, desarrollo y evolución del crédito para determinar el saldo restante a cargo del deudor. Atento a ese principio de especialidad en materia de crédito, se entiende que el legislador estableciera que fuera un profesional en contaduría quien debía realizar esa certificación contable, pues existe la presunción legal y humana de que es la persona apta para determinar con certeza la forma en que se fueron generando todos los conceptos del adeudo respectivo. De ahí que la ley no prevé que el contador de la sociedad acreditante tenga fe pública con el mismo carácter que le es atribuida a diversas autoridades y funcionarios en el ámbito de su ejercicio público o privado, pues se trata de una facultad otorgada al contador público por la legislación invocada, para que el estado de cuenta adquiera valor probatorio, salvo prueba en contrario, y que conjuntamente con el contrato de crédito configure título ejecutivo. 4.- ME PERMITO ACLARAR QUE LOS REFERIDOS INTERESES, SON CALCULADOS HASTA EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PORQUE FUE EN ESTA FECHA CUANDO A MI REPRESENTADA SE LE ADJUDICO EL INMUEBLE HIPOTECADO, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, TRAMITADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 526/2022, ANTE EL JUZGADO SÉPTIMO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, TAL COMO OPORTUNAMENTE SE INFORMO DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE LISTA. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece HILDA MARIA CRUZ VENCES y VICTOR MANUEL VILLANUEVA RIVERA; por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, tres de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2061.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE ACUDA A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE A PEDRO APARICIO GUILLEN (PADRE DE LA DE CUJUS).

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente 793/2024, relativo al juicio sucesorio intestamentario denunciado por JULIETA REYES MARTINEZ a bienes de REBECA APARICIO REYES. En fecha siete de abril del dos año dos mil veinticuatro a las seis horas falleció mi hija de nombre REBECA APARICIO REYES, por PARO RESPIRATORIO NO TRAUMÁTICO (5 MINUTOS) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CRÓNICA (2 AÑOS), TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LARINGE (2 AÑOS), DIABETES MELLITUS TIPO 2 (8 AÑOS), LO QUE SE ACREDITA CON ACTA CERTIFICADA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO DOS (2), DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, sin haber dejado disposición testamentaria alguna, por lo que en atención a que no fue posible localizar el paradero o domicilio de PEDRO APARICIO GUILLEN, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a las personas físicas antes citadas, por medio de EDICTOS, deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expiden los presentes edictos en cumplimiento al auto inicialmente referido en fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco.

Se expiden los edictos el seos de octubre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, M. EN D. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERA.-RÚBRICA.

2063.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 261/2014, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR, promovido por JOSÉ LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA en contra de ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA; consecuentemente por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de que ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA, sea notificada del escrito y su anexo presentado en fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al cual le recayó el número de promoción 1382/2024, al tenor de lo siguiente: En su escrito JOSÉ LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA, solicita de forma urgente la escucha de sus menores hijos de identidad reservada de iniciales C.A.V.M. y A.L.V.M., toda vez que manifiesta que su madre ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA no ha dado cumplimiento al convenio celebrado entre las partes, mismo que de común acuerdo firmaron y decidieron no hacer del conocimiento a este Tribunal, en razón de que su situación personal les permitía en ese momento crear confianza en que se daría cumplimiento a lo pactado, asimismo señala que su hijo de iniciales C.A.V.M. se encuentra viviendo con él desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), tal como lo hizo del conocimiento su progenitora a este Juzgado en escrito de fecha siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), y que posteriormente en el mes de agosto de dos mil veintiuno ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA le hizo entrega de la custodia de su otro hijo de iniciales A.L.V.M., razón por la cual decidieron firmar el convenio mencionado en las líneas que anteceden, además señala que las convivencias no se han llevado acabo puesto que cada vez que le toca ver a sus hijos a la progenitora, existe una razón para cancelar y no verlos, lo que les ha generado molestia y rechazo hacia ella por su falta de compromiso para convivir con ellos, suma a ello que no los apoya económicamente desde la fecha en que le hizo entrega del cuidado de sus hijos a su padre, razón por la cual el actor con fundamento en el Artículo 4.224 Fracción II del Código Civil Vigente para el Estado de México, solicitó la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. Como consecuencia de lo anterior, el actor señaló que la progenitora obstruye ciertas actividades que son necesarias para el sano desarrollo de sus hijos como que salgan del país en vacaciones o a intercambios escolares, al obstaculizar el trámite del pasaporte en razón de no dar su autorización para la expedición de los mismos en favor de sus menores hijos, por lo que solicitó que la demandada sea notificada para que acuda a dar su consentimiento o en su defecto de no dar cumplimiento, lo hiciera la autoridad jurisdiccional toda vez que señala que se está vulnerando el interés superior de sus hijos. Asimismo manifestó que tomando en consideración la edad de los menores de identidad reservada, quienes ya son susceptibles de ser escuchados y a fin de que no les sean vulnerados sus derechos y el interés superior de los mismos solicitó se fijara fecha y hora para la escucha de los menores, además solicitó se girara oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor (DIF) y al Agente del Ministerio Público adscrito a efecto de que el primero de los mencionados designará perito en materia de psicología para que éste se presente el día y hora señalado por este Tribunal para el desahogo de esa práctica. Aunado a lo anterior JOSE LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA solicitó se decretara en su favor la guarda y custodia de los menores de identidad reservada de iniciales C.A.V.M. y A.L.V.M., de forma provisional y en el momento procesal oportuno de forma definitiva. Finalmente pidió la modificación del régimen de pensión alimenticia en favor de sus hijos, modificación para que en lo subsecuente el deudor alimentario sea la señora ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA, conforme a las medidas ya dictadas en audiencia inicial consistentes en dos y media unidades de medida vigente en la entidad. El actor acompañó a su escrito un anexo relativo a un convenio de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), celebrado entre las partes, en el que declaran estar sometidas a litigio tramitado bajo el número de expediente 261/2014 en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, en la vía de Controversia Familiar, en el convenio manifiestan que han platicado sobre este juicio y han decidido llegar a un acuerdo para dar por terminada la litis, en las cláusulas que conforman el mismo, se señala el domicilio en donde habitarán los menores, asimismo se menciona que el señor JOSÉ LEOPOLDO VÁZQUEZ VERGARA quedará exento del pago de pensión alimenticia y al adeudo de la misma, que ambos progenitores conservarán el ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos, y por lo que respecta a la guarda y custodia quedaría a cargo de su progenitor, por cuanto hace a las convivencias, la señora ÁNGELA GERALDINE MILLÁN FIGUEROA tendría derecho a convivir con sus hijos cada fin de semana sin limitación alguna, convienen además el monto de la pensión alimenticia la que deberá ser señalada de acuerdo con los ingresos de la señora y una vez determinada, ésta debería ser depositada en el número de cuenta señalado en el convenio. Finalmente, las partes manifestaron se obligarían a guardarse respeto mutuo, evitar agredirse física y verbalmente, y mantener comunicación respecto a sus hijos, a no generar sentimientos de odio, desprecio, rencor o rechazo hacia alguno de sus progenitores, convenio que se comprometían a ratificar ante la presencia de este Juzgado. Solicitando así la notificación de la parte demandada a efecto de darle vista y dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del presente manifieste lo que a su interés corresponda.

Ixtapan de la Sal, México. Dado en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2064.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

JOSÉ MIGUEL MALDONADO GUEVARA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 676/2025, juicio Sumaria de Usucapión, en contra de VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y JULIÁN PERALTA OBREGÓN, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, de que he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor, respecto de LOTES 35, ubicado en la MANZANA III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 103.50 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 35: AL NORTE: 8.0 METROS, CON LOTE 36; AL SUR: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "C"; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL SUROESTE: LINEA

CURVA DE 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "C". Dicho inmueble lo vengo poseyendo desde el día veintidós de Septiembre del año dos mil catorce. B. Los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que los demandados se excepcionen y opongan defensas. C. La inscripción definitiva de mi propiedad, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito, respecto del lote 35, de la manzana III, FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, ubicados en SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmuebles descrito en la prestación marcada con la letra A) y que se encuentra inscrito en la partida 2652-034, TOMO 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, correspondiente a una LOTIFICACION de fecha 31 de agosto del año 1967, actualmente le corresponde el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358294. Fundando la presente demanda la siguiente relación de hechos y consideraciones de derecho, HECHOS PRIMERO. La empresa denominada VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, es titular registral del inmueble identificado registralmente como: LOTES 35 ubicado en la MANZANA III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con superficie de 103.50 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 35: AL NORTE: 8.0 METROS, CON LOTE 36; AL SUR: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "C"; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL SUROESTE: LINEA CURVA DE 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "C". La propiedad de dicho lote se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico siguiente: LOTE 35 FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358294. Inscripción que aparece a nombre de la parte demandada VITEC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que acredito con el certificado de inscripción emitido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, de fecha catorce de mayo del año 2025 el cual agrego al presente escrito como anexo "Anexo 1" SEGUNDO. Que en fecha 22 de septiembre del año 2014, adquirí del JULIAN PERALTA OBREGÓN, mediante contrato privado de compraventa, que agrego como "Anexo 2", el inmueble registralmente identificado como LOTE 35, ubicado en la MANZANA III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con superficie de 103.50 METROS CUADRADOS, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias LOTE 35: AL NORTE: 8.0 METROS, CON LOTE 36; AL SUR: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "C"; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL SUROESTE: LINEA CURVA DE 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "C". La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas, colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del mismo día de celebración del contrato en fecha VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, desde la fecha en la que lo adquirí ha sido en concepto de propietario, siendo por ende mi posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. TERCERO. Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismos que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión, realizando el pago de impuesto predial, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor.

Por lo que en términos del artículo 1.181 de Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2065.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 3635/2025 relativo al JUICIO de SUMARIO DE USUCAPION, promovida por JOSE MIGUEL MALDONADO GUEVARA, en contra de VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento al auto del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ordena el emplazamiento a la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial, de quien he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor, respecto de LOTES 36, ubicado en la MANZANA III en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 103.50 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Lote 36: AL NORTE: 6.50 METROS, CON CALLE INTERIOR "B"; AL SUR: 8.00 METROS, CON LOTE 35; AL ORIENTE: 11.50 METROS, CON CALLE LATERAL "A"; AL PONIENTE: 13.00 METROS, CON LOTE 37; AL NOROESTE: LINEA CURVA 3.12 METROS, CON CALLE LATERAL "A" Y CALLE INTERIOR "B". Dicho inmueble lo vengo poseyendo desde el día veintidós de Septiembre del año dos mil catorce. B. Los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que los demandados se excepcionen y opongan defensas. C. La inscripción definitiva de mi propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito, respecto del lote 36, de la manzana III, FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, ubicados en SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmuebles descrito en la prestación marcada con la letra A) y que se encuentra inscrito en la partida 2652-034, TOMO 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, correspondiente a una LOTIFICACIÓN de fecha 31 de agosto del año 1967, actualmente le corresponde el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358255 (...) Hechos PRIMERO. La empresa denominada VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, es titular registral del inmueble identificado registralmente como: LOTES 36 ubicado en la manzana III, en el FRACCIONAMIENTO VITEC DE TOLUCA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE RTO MEXICO; con superficie de 103.50 METROS CUADRADOS (...) La propiedad de dicho lote se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico siguiente: LOTE 36 FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00358255.

Inscripción que aparece a nombre de la parte demandada VITEC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que acredito con el certificado de inscripción emitido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, de fecha catorce de mayo del año 2025 B. SEGUNDO. Que en fecha 22 de septiembre del año 2014, (...) La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas, colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del mismo día de celebración del contrato en fecha veintidós de septiembre del año 2014, adquirí del C. JULIAN PERALTA OBREGON, mediante el contrato de compraventa (...). TERCERO. Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismos que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión, realizando el pago de impuesto predial, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor. PRUEBAS Con fundamento en lo que dispone el artículo 2.325.12 del Código Adjetivo de la materia se ofrecen en el presente procedimiento, para la procedencia de las prestaciones reclamadas, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en contrato privado de compraventa, de fecha los 22 veintidós días del mes de septiembre del año 2014, (...) 2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consiste en el certificado de inscripción con folio electrónico: Lote 36, folio real electrónico cero, 035-8255. (...) 3. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consiste en: a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL Y AGUA, (...). 4. CONFESIONAL: a cargo del C. JULIAN PERALTA OBREGÓN, quien absolverá posiciones en forma personalísima y no a través de apoderado, (...). 5. LA DECLARACIÓN DE PARTE. A cargo de la parte demandada C. JULIAN PERALTA OBREGÓN, quien deberá comparecer en forma personal y no a través de apoderado, para el desahogo de dicha probanza y que consiste en el soperrogatorio oral (...) 6. LA PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA, a cargo del ARQUITECTO GERARDO TALAVERA VARELA, con número de cédula profesional 14512922; con domicilio ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (...) 7. TESTIMONIAL A CARGO DE FRANCISCO GUADALUPE RAMIREZ ARZATE (...) 8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO; esto es LEGAL Y HUMANA. 9. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a VITEC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Se expide en Toluca, México; el día uno del mes de octubre de dos mil veinticinco. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2066.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 627/2021 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROBERTO MORALES DELGADO en contra de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA COMO TITULAR REGISTRAL POR CONDUCTO DE SU ALBACEA PASTOR SANTAMARIA SILVA y A PASTOR SANTAMARIA SILVA, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA por conducto de su albacea PASTOR SANTAMARIA SILVA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS.- 1.- Mediante contrato de compraventa de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, y el suscrito ROBERTO MORALES DELGADO, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del Terreno y Casa en el construida con Número de Lote 12, Manzana 31, ubicado en Calle de Guaymas Número 13, Colonia El Puerto, Ex Ejido de San Lucas Patoni, en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 275.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 27.50 MTS, con Lote 13, al Sur: en 27.50 MTS, con Lote 11, al Este: en 10.00 MTS, con Lote 7. Al Oeste: 10.00 MTS. Con Calle Ignacio Ramírez. 2.- Habiéndose pagado el precio pactado al momento de la firma del contrato relacionado en el punto que antecede, por la cantidad de \$140.000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). 3.- Que con el contrato descrito en el punto uno que antecede, pague el traslado de dominio, como lo acredito con el formato de pagos de dicho impuesto. Así mismo hago del conocimiento que la firma de contrato antes descrito, se me otorgó una copia simple de la sentencia de adjudicación dictada en el expediente 563/83, del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Tlalnepantla, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA, donde el señor PASTOR SANTAMARIA SILVA, fue nombrado único y universal heredero de dicha sucesión, lo que acredito con la copia simple antes mencionado para los efectos legales a que haya lugar. 4.- Que el inmueble materia del

presente juicio y descrito en el punto uno que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 231, Volumen 224, Libro Primero, Sección Primera, actualmente bajo el Folio Real Electrónico número 00073823, a nombre de HERIBERTO SANTAMARIA CUENCA. 5.- Que, desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha que se acordó en el contrato de compraventa descrito en el hecho uno que antecede, se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, siempre ha tenido la posesión en el concepto de propietario, el inmueble descrito en el punto uno de los hechos que anteceden, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe. Como acreditare en su momento oportuno.

Se expiden a los once días del mes de abril dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

761-A1.- 9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó INCIDENTE DE CANCELACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 457/2023, PROMOVIDO POR JUAN GABRIEL CUAUTLE CRUZ, en contra de KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA, el cual solicita: con fundamento en el artículo 1.216 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, para el Estado de México a PROMOVER INCIDENTE DE CANCELACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA EN CONTRA DE MI HIJA KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA; persona que manifiesta que desde, el pasado 27 de julio del año en curso, la hoy demandada incidentista KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA ha cumplido su mayoría de edad, por lo que ya no tiene derecho de seguir cobrando la pensión alimenticia que se me viene cobrando de hi centro de trabajo, es por lo que solicito se suspenda en forma definitiva dicha pensión.

Por lo que SE ORDENA EMPLAZAR a KYTZIA MONSERRAT DE APELLIDOS CUAUTLE MIRANDA, persona que deberá presentarse al Local de éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la entidad. Ixtapaluca, Estado de México, a veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, LICENCIADO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

146-B1.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ARTURO SANCHEZ ORNELAS Y MARIA LETICIA MATA GARCIA DE SANCHEZ, expediente número 129/2025, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiuno y cinco ambos del mes de agosto del año dos mil veinticinco, que en su parte conducente dicen: "...MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO..." "...Asimismo, vía electrónica gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate, en los términos ordenados en auto de fecha cinco de agosto del año en curso, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados..." "...Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe..." -- OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco..." "...se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como "CASA HABITACIÓN TIPO DÚPLEX SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE "B" DE LA CALLE AVENIDA HACIENDA LAS AMAPOLAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MAZANA SESENTA Y UNO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora por ser el de mayor valor en beneficio de la parte actora. En consecuencia se ordena PUBLICAR EDICTOS por DOS VECES debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate Igual término, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO IMAGEN, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES

que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$61,900.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$412,666.66 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)..."

"...Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, por DOS VECES debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate Igual término..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."---

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ. -RÚBRICA.

2335.- 17 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: Angela de la Rosa Castillo.

Se le hace saber que en el expediente número 932/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GUILLERMINA JARDÓN CASTILLO en contra de SOSTENES AARON JARDON ROJAS Y LORENA BRACAMONTES FERNANDEZ, el señor SOSTENES AARON JARDÓN ROJAS promovió demanda reconvenzional en contra de ANGELA DE LA ROSA CASTILLO, por la cual se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que se le demanda: La declaración judicial de nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que se dice celebrado entre ANGELA DE LA ROSA CASTILLO y GUILLERMINA JARDON CASTILLO, fungiendo como testigos MIGUEL GARIBAY FLORES y EDMUNDO FUENTES CONTRERAS, respecto del bien inmueble cuyas medidas y colindancias en él se describen y pago de costas. Hechos: 1.- El suscrito recuerda que desde el año de mi novecientos noventa su padre SERVANDO JARDÓN CASTILLO habitaba en el inmueble ubicado en Avenida Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México; por ser este inmueble de su propiedad, aunque debo referir que desconozco la forma en cómo lo adquirió, no obstante, por voz de mi progenitor y pláticas entre familiares, tuve conocimiento que en el año de mil novecientos setenta y dos, fue quien comenzó la construcción de la casa en que ahora habito, y que fue una de las primeras casas del lugar, por lo que siempre fue conocido y reconocido como propietario de dicho inmueble por sus familiares, vecinos del lugar y los propietarios de inmuebles colindantes al suyo. Debo mencionar que en dicho inmueble también habito mi progenitora de nombre MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ, aunque desconozco la fecha exacta en que ella llegará a vivir allí, ya que fue la tercera esposa de mi padre, pero desde que tengo uso de razón fue así, hasta el deceso de ambos, ocurridos en fechas veinticinco de septiembre de dos mil dos (SERVANDO JARDON CASTILLO) y trece de diciembre de dos mil diecinueve (MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ). 2.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, previo al fallecimiento de mi progenitora, en octubre de dos mil quince, sin recordar la fecha exacta, ésta trasmitió al suscrito, la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, a través de un contrato privado del cual no tengo certeza de su nominación, ya que no puedo recordar con exactitud si se manejó como una compraventa o donación, pues en su momento no le di la debida importancia, por haber ocurrido en un momento de enfermedad de mi madre, sin embargo, tras haber recuperado su salud, decidí que el aludido documento quedará en poder y resguardo de mi progenitora, por respeto a ella, ya que continuó teniendo su domicilio en ese mismo lugar hasta el día de su fallecimiento, ocurrido en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve. 3.- Ahora bien, es importante precisar que, en la celebración del contrato que se alude, intervinieron como testigos de dicho acto, un tío de nombre LUCIANO JARDÓN CASTILLO (hermano de mi progenitor) y mi primo IVÁN JARDÓN HERNÁNDEZ, asimismo, fueron testigos presenciales de los hechos que refiero mis tíos y tías, hermanos y hermanas de mi progenitor, de nombres GUILLERMINA, NICOLASA, FRANCISCO Y MARIA EPIFANIA todos de apellidos JARDÓN CASTILLO, así como de mis primos FREDI y YANELI de apellidos JARDON HERNANDEZ y mi hermano de nombre ROLANDO JARDON ROJAS, todos los referidos, siendo familiares y en su oportunidad, vecinos de mis progenitores y posteriormente del suscrito y de mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNANDEZ. 4.- De igual manera, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que desde marzo de dos mil siete, sin recordar la fecha exacta, comencé a hacer vida en común con LORENA BRACAMONTES FERNÁNDEZ. Por tal motivo, ella y el suscrito comenzamos a habitar el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, desde inicios del mes de enero de dos mil diecisiete, en razón de que en principio fuera propiedad de mis progenitores, y posteriormente del suscrito, comenzando a hacerme cargo de la contratación de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía e internet, así como de algunas acciones para la mejora y beneficio del inmueble, sin que exista antecedente de algún conflicto con vecinos o colindantes, con motivo de la posesión que el suscrito detentará sobre el inmueble en cuestión. 5.- A mediados del mes de octubre de dos mil diecinueve, me surge una oportunidad laboral, ya que el suscrito se ha desempeñado como taxista, chofer particular y en cualquier otra actividad similar, y me veo en la necesidad de mudarme al Municipio de Calimaya, por así convenir a mis intereses, continuando habitando en el inmueble multicitado mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNÁNDEZ e hijos y mi progenitora MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ, hasta el día de su deceso, ocurrido en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que solo venía a visitar a mi madre y familia, de manera ocasional. Una vez ocurrido el deceso de mi madre y realizados los actos religiosos que por este evento se acostumbra en el lugar, comencé a haber algunas disputas entre los familiares de mi progenitor, por lo que a petición de mis suegros, mi esposa se muda provisionalmente con sus padres a su domicilio ubicado en el Municipio de Metepec, ya que no se podía cambiar a nuestros hijos de escuela, además de ser imposible que en ese momento, el suscrito pudiera regresar a vivir en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio

de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, ello en razón de su trabajo. 6.- Tras la ausencia de mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNÁNDEZ y el suscrito, fueron mis tías GUILLERMINA y MARIA EPIFANIA, de apellidos JARDÓN CASTILLO, quienes se encargaban de cuidar y cerrar el inmueble para resguardar las pertenencias que quedaron de mis progenitores, tal era el caso de una camioneta que era de mi padre y que permaneció parada y abandonada diecinueve años posteriores a su muerte. Esto fue así, porque como he referido me encontraba viviendo en el Municipio de Calimaya y ante la confianza que les tuve por ser mis familiares, no tuve objeción en que resguardaran las llaves de la casa por cualquier eventualidad. 7.- Fue a finales de enero o principios de febrero de dos mil veinte, por petición de mis familiares GUILLERMINA, MARIA EPIFANIA, FRANCISCO y LUCIANO todos de apellidos JARDÓN CASTILLO, me solicitaron hacerme cargo de las pertenencias de mis progenitores habían quedado en el lugar y habitar el domicilio que fuera de mis padres, ya que no se harían responsables del robo o extravío de éstos. Así, sabedores que para ese momento, el suscrito era el dueño del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, conforme a la celebración del acto del cual todos ellos presenciaron y en el que mi tío LUCIANO JARDÓN CASTILLO (hermano de mi progenitor) y mi primo IVÁN JARDÓN HERNÁNDEZ, intervinieron y firmaron como testigos, tuvieron conocimiento que a partir de aquel momento y hasta la fecha no he dejado de tener la posesión de dicho inmueble. 8.- Asimismo, es importante señalar, que previo al llamado o de mis familiares, referido en líneas anteriores, mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO y sus familiares irrumpieron en el domicilio, so pretexto de cuidar la casa y las pertenencias que habían quedado de mis progenitores, sin que esto resultara extraño para las personas del lugar y otros de nuestros familiares, esto por ser vecinos y los parientes más próximos, desconociendo si al hacerlo, hurgaron, encontraron, destruyeron o sustrajeron el documento por el cual mi madre MARIA DEL CONSUELO ROJAS VAZQUEZ, otorgó al suscrito la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, o bien, si se encuentra traspapelado o en poder de persona alguna, por lo que desconozco el paradero del referido documento. Ahora bien, debo manifestar a su señoría que tengo conocimiento que mi tía MARIA EPIFANIA JARDON CASTILLO, y otro tío de nombre EVARISTO JARDON CASTILLO (con quien no existe una buena relación por haber sido el único que desde el fallecimiento de mi padre manifestara inconformidad en que mi madre y posteriormente el suscrito, continuaran viviendo allí), sin causa ni motivo justificado, tiene en su poder documentación personal de mi padre SERVANDO JARDON CASTILLO de diversa índole, así como de otros familiares, por lo que se han creído con derecho para decidir que se hace con ellas, negándose a mostrar y entregar al suscrito la que pudiera corresponder a mi progenitor, teniendo certeza de ello, ya que en algún momento mi tía MARIA EPIFANIA JARDON CASTILLO me permitió copia de un contrato a nombre de mi padre y de su certificado de defunción, negándose a mostrarme y entregarme los documentos que tuviera de mi padre, pues para ella no representaría utilidad alguna, por lo que ante las circunstancias actuales temo haga mal uso de ellos, los utilice o facilite a tercero para perjudicar al suscrito, pese a que a ella le consta que soy el propietario del inmueble que hoy de mala fe, su hermana y tía del suscrito, GUILLERMINA JARDON CASTILLO reclama como suyo. Por último, cabe mencionar que no fue posible hacer una denuncia de robo o extravío de documentos, va que me requirieron datos precisos de su contenido, los cuales ignoro, y al menos una copia simple de los que desee denunciar, las cuales no tengo en mi poder. 9.- También es importante señalar que mis tíos y tías GUILLERMINA, NICOLASA, FRANCISCO y MARIA EPIFANIA todos de apellidos JARDÓN CASTILLO, han sido vecinos del suscrito de toda la vida, antes y después de ser propietario del inmueble en cuestión, y que los aquí mencionados son mis vecinos más próximos habitando en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1186 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México (casa de color verde con demarcación de ladrillos o tabiques y puerta de acceso de madera con dos árboles al frente). 10.- Es importante señalar que, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, siendo aproximadamente a las once cuarenta horas, se presentaron en mi domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México; mi tías GUILLERMINA JARDON CASTILLO y MARIA EPIFANIA JARDON CASTILLO mi prima YAZMIN GUADALUPE JIMENEZ JARDON, junto con personal de catastro municipal de nombres DONATO NEGRETE CRUZ y ANGEL CASTAÑEDA, así como otras personas que decían ser abogados de quienes ignoro sus nombres, con el propósito de tomar medidas de un inmueble sobre el que se pretende realizar un traslado de dominio a nombre de GUILLERMINA JARDON CASTILLO, y para lo cual se había cubierto recientemente el pago del impuesto predial para ponerlo al corriente, descubriendo de la a información que me fue proporcionada por las personas que me atendieron, se pretendía la inclusión de las superficies de diversos inmuebles ubicados en: * Avenida Benito Juárez sin número (1215 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México (propiedad del suscrito), * Avenida Benito Juárez sin número (1186 no oficial), Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México (casa de color verde con demarcación de ladrillos o tabiques y puerta de acceso de madera con dos árboles al frente) lugar donde vive mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO, desconociendo quién sea el propietario.* De una fracción de terreno que desde que vivía mi padre, tengo conocimiento, quedó como andador entre la casa del suscrito y la casa, donde vive mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO.* Y otras fracciones de terreno del lado poniente de la casa del suscrito y de donde vive mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO. En tales circunstancias, es muy probable que la acción que intenta la actora, puede afectar intereses de terceros que no menciona, tal como se acreditará con los informes que se estime necesario solicitar a las autoridades que conforme a su función resulten competentes. 11.- Ahora bien, previo a la interposición de esta demanda, desde el pasado mes de julio de la anualidad, en diversas ocasiones mi tía GUILLERMINA JARDON CASTILLO y sus familiares han buscado intimidar y amenazar al suscrito, a mi esposa LORENA BRACAMONTES FERNANDEZ y familia, esto con motivo que mi tía tiene una hija de nombre YAZMIN GUADALUPE JIMENEZ JARDON, prima del suscrito, que es Licenciada en Derecho y dice trabajar para la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, siendo esta persona a quien refiere haber entregado el original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, para que fuera exhibido en el escrito inicial de demanda, como refiere en su escrito de desahogo de prevención al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, asimismo, es la persona que comparece a realizar el acta informativa de expediente: 154/MC/2022 expedida a su favor por el Lic. Gustavo Javier Mondragón Rivera, Oficial Mediador Conciliador de San Mateo Atenco omitiéndose de manera intencional la estrecha relación existente entre GUILLERMINA JARDON CASTILLO y YAZMIN GUADALUPE JIMENEZ JARDON, la cual resulta trascendental atendiendo al contexto que exponen las partes en sus escritos, como se acreditará con los informes que se sirvan rendir ante este H. Juzgado las autoridades que al efecto sean competentes. 12.- Resulta evidente que, la actora GUILLERMINA JARDON CASTILLO nos ha hostigado constantemente, desconociendo sea por sí o por intervención y consejo de terceros, o bien, si está siendo utilizada para reclamar una desposesión sobre el bien inmueble que ocupo en calidad de propietario y donde he vivido desde mi infancia, y donde tengo mi domicilio particular y en calidad de propietario desde hace más de cinco años, conforme a los requisitos exigidos en la ley, aunado a que los vecinos del lugar así como colindantes del predio que tengo en posesión pueden dar testimonio de ello, siendo sabido esto por la actora quien conoce mi precaria condición económica, busca aprovecharse de ello para despojarme de mi patrimonio mediante el empleo de argucias, hechos y actos falsos, por lo que hace necesarios plantear los hechos referidos y solicitar la declaración judicial de nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que exhibe la actora como base de su acción.

Consecuentemente se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda entablada en su

contra para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, por lista y boletín judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia integra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma Estado de México, al un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 4 DE DICIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

2347.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS.

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, Estado de México, cinco 05 de agosto de dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS que en los autos del expediente número 2728/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ promovido por FERNANDO URRUTIA REYNA, se enunciaron los siguientes hechos: HECHO 1) En fecha veintitrés 23 de marzo de dos mil trece 2013 fallece la señora FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ; HECHO 2) Que quien cuenta con posibles herederas sus hijos siendo RUTH GLADIS, NANCY ELIZABETH y MIREYA WENDY DE APELLIDOS FIGUEROA PALACIOS; HECHO 3) Que FERNANDO URRUTIA REYNA y la de cujus FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ celebraron contrato de compra venta respecto del predio ubicado en CALLE GLORIETA AMAZONAS, MANZANA 561, LOTE 16, COLONIA LA GLORIETA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 55234, ESTADO DE MÉXICO. Por lo anteriormente expuesto se admitió a trámite dicha sucesión a bienes de FILIBERTA EVA PALACIOS SÁNCHEZ promovida por FERNANDO URRUTIA REYNA ante el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ordenando notificar a RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS y toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la presunta coheredera RUTH GLADIS FIGUEROA PALACIOS., con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, se ordenó su notificación mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Finalmente se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- Se expiden a seis de agosto del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.

2351.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco 2025, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó en la VIA ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5442/2024, PROMOVIDO POR JULIO CESAR PÉREZ GARCIA en contra de MARIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y GUADALUPE MARTÍNEZ SALAZAR, a quien se le demanda entre otras; PRESTACIONES A). La propiedad por Usucapión del bien inmueble DENOMINADO "TEMAXCALTITLA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ALDAMA. AL SUR: 10.00 METROS CON EL SEÑOR GOROSTIOLA. AL ORIENTE: 31.84 METROS CON NARCISO BARRERA HIGUERA. AL PONIENTE: 31.84 METROS CON MARÍA DE LA LUZ RODRIGUEZ GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 318.40 METROS CUADRADOS. 2) Hago del conocimiento a su Señoría que el bien inmueble materia del presente Juicio se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO, 00151055 a favor del C. GUADALUPE MARTINEZ SALAZAR, tal y como lo acreditó con el Certificado de Inscripción expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se adjunta a la presente

demanda para que surta sus efectos legales. 3) El pacto establecido por la compraventa del bien inmueble materia del presente Juicio fue por la cantidad de \$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito a la señora GUADALUPE MARTÍNEZ SALAZAR, quien los recibió a su más entera satisfacción en efectivo y en una sola exhibición a la firma del contrato en comento, tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. 4) As mismo hago del conocimiento a su Señoría que el suscrito, siempre he sido cabal cumplidor con los impuestos derivados del bien inmueble materia del presente Juicio, ya que desde que celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado y más aún que desde que tome posesión del mismo, he pago los impuesto por servicios de agua, predio, luz, además de que he realizado múltiples mejoras al inmueble que nos ocupa, ya que he construido habitaciones, he puesto zaguán a mi propiedad, por lo que he realizado actos de dominio que le constan a familiares y amigos, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. 5) El suscrito considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno. B).- PACIFICA, Ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día en que celebre contrato privado de compraventa con el hoy demandado hasta la fecha, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. D).- PUBLICA, Hago en comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de oportuno, habiéndoselo saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, este Municipio y sus alrededores tal y como lo acreditaré en el momento procesal contados del siguiente al de la última publicación por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Ixtapaluca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

2363.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1311/2024.

JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS A FAVOR DE ENRIQUE GARDUÑO GALLO.

NOTIFICAR A: CLAUDIA GARDUÑO LÓPEZ.

PROMOVIDO POR: CARMEN GARDUÑO GALLO.

En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la promovente CARMEN GARDUÑO GALLO presento a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDIAS a favor de ENRIQUE GARDUÑO GALLO, acreditándolo con acta de nacimiento y certificados de discapacidad de ENRIQUE GARDUÑO GALLO, asimismo en el escrito inicial hace saber que ENRIQUE GARDUÑO GALLO es su hermano por otra parte hace saber que el antes mencionado padece un Retraso Severo Psicomotora, asimismo que ENRIQUE GARDUÑO GALLO nunca contrajo matrimonio, ni tampoco procreo hijos, por otra parte que en fecha nueve de marzo de dos mil siete falleció la madre de ambos la señora CENOBIA ANDREA GALLO CAYETANO, lo cual se acredita con el acta de defunción número 120 de la oficialía 0007, libro 1, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por otra parte la promovente hace saber en su escrito inicial que posterior a que su madre falleciera su hermano ENRIQUE GARDUÑO GALLO vivía con su señor padre este de nombre JESÚS GARDUÑO CRUZ, por lo que sufría de maltrato y es por ello que el señor ENRIQUE GARDUÑO GALLO actualmente vive con la promovente, así mismo la promovente hace saber que el domicilio donde habita con el señor ENRIQUE GARDUÑO GALLO es el ubicado en CALLE GUILLERMO PRIETA, NÚMERO 68, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por admitida el presente juicio y en proveído de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó girar los oficios correspondientes para la búsqueda de CLAUDIA GARDUÑO LÓPEZ, finalmente en proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó la notificación y llamamiento a juicio de la C. CLAUDIA GARDUÑO LÓPEZ, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber la radicación del procedimiento en que se actúa y para que se apersona y manifieste lo que a su interés convenga, apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Expedida por el Licenciado Carlos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

2365.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

Promotora Habitacional Coacalco S.A.

MAYRA GUADALUPE GONZÁLEZ SHOMAR, promueve demanda en el expediente 882/2024, relativo al juicio sumario de usucapión, en contra de ADELAIDA ARACELY BURGOS CHAN Y PROMOTORA COACALCO S.A. reclamando las siguientes prestaciones:

a) La resolución judicial de prescripción adquisitiva de mala fe y por lo tanto la propiedad a favor de la actora sobre el inmueble ubicado en calle Guisantes, manzana sesenta y cuatro (64), lote sesenta y nueve (69), colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B) Se gire oficio de estilo correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos para que por conducto de su registrador proceda a la cancelación del registro que tiene a su favor Promotora Habitacional Coacalco S.A. de C.V. Como propietaria registral del inmueble materia del presente litigio y así mismo. 1. Tenga bien inscribir la sentencia definitiva que declare a la actora como legítima propietaria del inmueble referido en líneas que anteceden.

HECHOS:

1. En fecha 16 de octubre de 2010 la actora y la C. Adelaida Aracely Burgos Chan celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE GUI SANTES, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en una sola exhibición. Esta fue la causa generadora de la posesión, lo cual testificaron EDGAR IVAN CEDEÑO SHOMAR Y PATRICIA RODRIGUEZ MENA, así como también estuvieron presentes TANIA IVET BAROLO MUÑOZ Y GUSTAVO SALVADOR ANAYA LOPEZ, II. Es menester manifestar que la actora en 2010 necesitaba un documento que acreditara de manera fehaciente que la propiedad, respecto del referido inmueble, al momento de acudir con el notario público no era la Adelaida Aracely Burgos Chan, sino lo era PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por lo cual no sería posible realizar la regulación correspondiente. No obstante, lo anterior, ahora que se cuenta con los recursos económicos para regular la propiedad y cayendo en cuenta de los vicios con los cuales se había celebrado el contrato de compraventa, procedo ante este H. Juzgado a ejercitar la presente acción de MALA FE a efecto de poder regularizar el inmueble que aquí me ocupa. III. De acuerdo con el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se tiene que el LOTE 69 DE LA MANZANA 64, UBICADO EN CALLE GUI SANTES DE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO, obra en favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. y que está descrito en el folio real electrónico 00266694, con una superficie de 126 M2 (ciento veintiséis metros cuadrados). IV. Considerando que la legislación sustantiva define que a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley, determinando como tales condiciones que la posición se haga en concepto de propietario, en forma pública, continua, pública y durante más de 10 años cuando se realiza de mala fe. V. Por último y no menos importante lo es que el inmueble referido, en virtud de la compraventa fue celebrada en fecha dieciséis de octubre del año 2010 así como su entrega, por parte de su poseedora originaria Adelaida Aracely Burgos Chan, es que reitero, la actora solicita un documento fehaciente que acredite de manera incuestionable la propiedad que le asiste a la actora, respecto del referido inmueble, razón por la que me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio de usucapión bajo la acción de mala fe, enderezando la presente demanda en contra de la persona que me vendió y de quién aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México; y efecto de tener la seguridad de la propiedad ahora demando en la presente vía y forma propuesta pues desea poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de trece años y hasta la fecha he ostentado.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por Mayra Guadalupe González Shomar, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicaran en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco (26/08/2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciocho de julio de dos mil veinticinco (18/07/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2366.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Thelma Esperilla Olvera.

Que en los autos del expediente número 191/2023, relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de sus apoderadas NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA Y TANIA MARIEL REYES BENHUMEA en contra de HUGO ALBERTO LUGO GARCÍA Y THELMA ESPERILLA OLVERA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco (15/08/2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Thelma Esperilla Olvera, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, y en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda incidental: Prestaciones: A.- El pago de \$8,738.10 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de comisiones por administración vencidas del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024; B. El pago de \$1,398.10 (mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por administración reclamadas anteriormente; C. El pago de \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), por comisiones por cobranza generadas del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024; D.- El pago de \$2,277.60 (Dos Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 60/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por cobranza reclamadas en el inciso anterior; E.- El pago \$282,868.32 (Doscientos Ochenta Y Dos Mil Ochocientos Sesenta Y Ocho Pesos 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024.

Relación Sucinta de la Demanda Incidental Hechos: 1).- En fecha 11 de septiembre de 2024, se dictó sentencia definitiva en los presente autos, la cual a la fecha se encuentra firme, y por virtud de la cual se condenó a los demandados en los siguientes términos: "Segundo.- Se declara la procedencia de la acción Especial Hipotecaria, y es procedente declara el vencimiento anticipado del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre HSBC MEXICO; Hugo Alberto Lugo García en su carácter de deudor principal y Thelma Esperilla Olvera en su carácter de deudora solidaria; por lo que es dable condenar a las pretensiones hechas por la actora; respecto del pago de la cantidad de \$1,491,783.85 (un millón cuatrocientos noventa y un mil setecientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), por concepto de suerte principal; así como las cantidades de \$71,931.99 (setenta y un mil novecientos treinta y uno 99/100 M.N. pesos), respecto de intereses ordinarios vencidos, \$2,314.20 (dos mil trescientos catorce 20/100 M.N. pesos), por concepto de comisión por administración, \$3,770.00 (tres mil setecientos setenta 00/100 M.N. pesos), por comisiones por gastos de cobranza e Impuesto del valor agregado (calculados al cuatro de diciembre del veintidós), los cuales resultan procedentes en términos del certificado de adeudo contable realizado por el Contador Licenciado Rubén Velázquez Martínez, facultada por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, documental que fue exhibido por la parte actora y al que en términos de lo previsto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, merece pleno valor probatorio para acreditar los montos adeudados, ya que además, dicha documental reúne los requisitos a que se contrae el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y resulta apto para acreditar los montos adeudados, máxime que ni siquiera fue objetado en forma alguna por los demandados Hugo Alberto Lugo García y Thelma Esperilla Olvera, ni en cuanto a su autenticidad ni a su contenido, cantidades que deberán de cubrir en el plazo de ocho días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria con el apercibimiento que de no hacerlo, a petición de parte se procederá a ejecutar esta sentencia.", "Tercero. Se condena a Hugo Alberto Lugo García y Thelma Esperilla Olvera, al pago de los intereses ordinarios vencidos, comisión por administración y comisiones por gastos de cobranza, más el impuesto al valor agregado generado sobre los dos últimos conceptos, en términos de las cláusulas del contrato base de la acción, que se generen hasta la total solución del presente juicio, lo que será en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.", 2.- Conforme a lo anterior, se tiene que, a la parte ejecutada, se le vinculo a pagar a favor de esta parte actora los intereses ordinarios, comisión por administración y comisiones por gastos de cobranza, más el impuesto al valor agregado generado sobre los dos últimos conceptos, en términos de las cláusulas del contrato base de la acción, generados a partir del 5 de diciembre de 2022, y hasta el pago total del adeudo; 3.- Atento a lo anterior, los ejecutados adeudan del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, las siguientes cantidades: -\$8,738.10 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de comisiones por administración; \$1,398.10 (mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por administración; \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por comisiones por cobranza; \$2,277.60 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por cobranza; \$282,868.32 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios; 4.- El estado de cuenta certificado detallado en el párrafo inmediato anterior, cuenta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 68, de la Ley de Instituciones de Crédito, para hacer fe de los saldos adeudados, pues en el mismo se contiene el nombre de los acreditados; fecha del contrato; notario y número de escritura; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte, tasas de interés ordinarios que aplicaron por cada período, esto es el 10.39 % anual, conforme a lo pactado en el contrato; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; comisiones por gastos de administración y cobranza; por lo que es inconcuso que a dicha documental se le debe de otorgar pleno valor probatorio para tener por acreditados los montos reclamados. 5.- No obstante que con el estado de cuenta certificado se acreditan los montos pretendidos y se especifican las operaciones aritméticas realizadas, se precisa que, los intereses ordinarios, las comisiones por administración, y cobranza con su debido Impuesto al Valor Agregado, se calculan con simples operaciones aritméticas, que se detallan a continuación: Intereses Ordinarios; El capital vencido de \$1,491,783.85, se multiplica por la tasa ordinaria anual del 10.39 %, el resultado se divide entre 360 días del año y lo que se obtiene se multiplica por el número de días contenido en el mes en que se calcula; procedimiento que se efectúa en cada uno de los meses contenidos del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, para ordenar un resultado parcial por cada mensualidad, y al finar sumarlos todos ellos, de lo que se obtiene el total de \$282,868.32 (doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 32/100 M. N.), por concepto de interés ordinarios; comisiones por gastos de administración y su impuesto al valor agregado; Como se ha precisado, las comisiones de administración se generarían conforme al contrato basal, esto es, a razón de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.) mensuales, por lo que, al multiplicar esa cantidad por 22 meses transcurridos del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, se genera el total de \$8,778.00 (ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.), y al restarle la diferencia existente entre los cuatro días del mes de diciembre 2022, arroja el total de \$8,738.10 (ocho mil setecientos

treinta y ocho pesos 10/100 M. N.), por concepto de comisiones por administración; Por otra parte, a efecto de obtener el Impuesto al Valor Agregado de esas comisiones, el total de \$8,738.10 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 10/100 M. N.), se multiplica por el 16%, de lo que resulta \$1,398.10 (mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 M. N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por administración; comisiones por gastos de cobranza y su impuesto al valor agregado; Como se vislumbra en hechos anteriores, conforme a lo pactado en el contrato basal, las comisiones por cobranza se generarían a razón de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), mensuales, por lo que, al multiplicar esa cantidad por 22 meses transcurridos del 5 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, se genera el total de \$14,300.00 (catorce mil trescientos pesos 00/100 M. N.), y al restarle la diferencia existente entre los cuatro días del mes de diciembre de 2022, arroja el total de \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), por comisiones por cobranza; por otra parte, a efecto de obtener el Impuesto al Valor Agregado de esas comisiones, el total de \$14,235.00 (catorce mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), se multiplica por el 16%, de lo que resulta \$2,277.60 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M. N.), por Impuesto al Valor Agregado de las comisiones por cobranza; 6.- Por todo lo anterior, y debido al incumplimiento por parte de los ejecutados es que se instaure el presente incidente con el objeto de cuantificar las prestaciones que se le adeudan a mi representada, las cuales deberán de cubrirse con la venta del inmueble hipotecado, pues precisamente esa es la finalidad del juicio especial hipotecario en el que se transita.

Se expide para su publicación el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

Se expide el edicto para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco (15/08/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2367.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 2946/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO TORIZ MANCERA, contra BANPAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY EN DÍA CONOCIDO COMO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DE INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO A INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, se les hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A. La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito GERARDO TORIZ MANCERA, del bien inmueble DENOMINADO CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN MANZANA XXVII, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 439.54 metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: 39.881 METROS, LINDA CON ANDADOR; AL SUR: 24.00 METROS, LINDA CON AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO; AL ESTE: 26.566 METROS, LINDA CON LOTE 17. Inmueble el cual el de la voz he tenido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo anterior por las razones y motivos que se expresarán más adelante. B. En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, la declaración de usucapión consumada a favor del suscrito GERARDO TORIZ MANCERA, es decir, el carácter de propietario respecto del bien inmueble objeto de la presente Litis. HECHOS: 1.- En fecha 27 de Julio del año 2009, la titular registral INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal José Francisco Miranda Alonso, en su carácter de vendedora, celebró Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa con el suscrito GERARDO TORIZ MANCERA, en mi carácter de comprador, respecto del bien inmueble DENOMINADO CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN MANZANA XXVII, LOTE 18, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una Superficie de 439.54 Metros cuadrados, y cuenta con las medidas y linderos mencionados anteriormente; 2.- Asimismo manifiesto a usted Su Señoría, que el inmueble antes descrito materia de la presente Litis, lo ocupo a título de propietario de manera CONTINUA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE. 3.- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México a nombre de la hoy demandada BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy en día conocido como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de fiduciaria; y de INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., como fideicomitente, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00409537. 4.- Es menester hacer del conocimiento de Su Señoría, que el apoderado legal de la hoy demandada, el señor José Francisco Miranda Alonso, desde el momento de la celebración del contrato referido en el hecho 1 del presente curso, me dio la posesión virtual y física del propio inmueble, por lo que tal y como lo estipula el Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa de fecha 27 de Julio del año 2009, desde dicha fecha, lo he poseído ININTERRUMPIDAMENTE; dicha posesión ha sido en calidad de PROPIETARIO, de manera PACIFICA, puesto que no he sido molestado por autoridad o particular alguna; de manera CONTINUA, ya que nunca he abandonado el inmueble, de forma PUBLICA, puesto que lo he poseído a la vista de todos y de BUENA FE, pues cuento con título legítimo. 5.- Cabe hacer mención que es de explorado conocimiento que BANPAIS, S.A., desde el año 1997 fue adquirido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 6.- Manifiesto además que he costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas respectivas, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno, por lo que de acuerdo con la ley, han operado efectos prescriptivos en mi favor y por lo tanto, solicito a este H. Juzgado que sea declarado propietario legítimo por prescripción positiva del inmueble que se trata.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor y en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y emplácese a INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.,

con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse quien la represente legalmente a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SE EXPIDE A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2368.- 20, 29 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESTEBAN GARCIA MARIN.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 405/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MA. ELENA GUTIERREZ ALVAREZ, EN CONTRA DE ESTEBAN GARCIA MARIN, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ESTEBAN GARCIA MARIN, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A.- Por medio de la presente demanda, y en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, solicito se determine que de posesionaria me he convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en domicilio oficial en Avenida De Los Laureles, Lote 59 Manzana 9 De La Colonia Tabla Honda Jardines De Santa Cecilia, En Tlalnepantla De Baz, Estado De México, mismo que guarda identidad con el domicilio legal en una Fracción Del Ex Rancho San Miguel Trípoli Manzana 9 Lote 59 Colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla De Baz, Estado De México, con una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al Norte 7.06 metros con Avenida de los Laureles, al Sur 7.06 metros con lote 40; al oriente 17.00 metros con lote 58, al poniente 17.00 metros con lote 60 el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo el folio real electrónico número 00154291. B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación o tildación de la inscripción del inmueble que se encuentra a favor del demandado C. ESTEBAN GARCIA MARIN solicitando se reconozca mi derecho pleno de propiedad a mi favor sobre el bien, registrado. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00154291, se anexa a la presente el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Tlalnepantla, C.- El pago de gastos y costas que originen el presente asunto; fundo mi acción en las siguientes H E C H O S: 1. Desde el día 14 del mes de Octubre del 2013, se celebra contrato de Promesa de Compra-venta entre el C. ESTEBAN GARCIA MARIN, en su calidad de vendedor y la suscrita la C. MA. ELENA GUTIERREZ ALVAREZ, en su calidad de compradora respecto de un inmueble ubicado en Avenida De Los Laureles Lote 59 Manzana 9 De La Colonia Tabla Honda Jardines De Santa Cecilia, En el Municipio de Tlalnepantla De Baz, Estado De México se anexa contrato de promesa de compra-venta en original. 2. El bien inmueble materia del contrato de promesa de compra venta, consta de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.06 metros con Avenida de los Laureles, al Sur 7.06 metros con lote 40; al oriente 17.00 metros con lote 58, al poniente 17.00 metros con lote 60 y con una superficie total de 120 m cuadrados y 96.53 de construcción. 3. El bien inmueble materia del contrato de promesa de compra venta, fue pagado en su totalidad e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00154291. Y se identifica con domicilio legal en Fracción Del Ex rancho San Miguel Trípoli Manzana 9 Lote 59 Colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla De Baz, Estado De México, lo cual se demuestra con el Certificado de Libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, documento que se anexa a la presente. 4. Con fecha 15 de julio del 2014 el C. ESTEBAN GARCIA MARIN, me entrego la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, completamente vacío y desocupado desde ese momento he poseído física y materialmente el inmueble de manera pacífica, continua, pública, en calidad de propietaria y de buena fe, cumpliendo con los requisitos de la prescripción adquisitiva. 5. A partir del día 15 de julio del 2014 han transcurrido 10 años 9 meses ejerciendo la posesión sin interrupción y sin que el propietario registral haya reclamado el inmueble. 6. Como actos de dominio llevados a cabo en el Inmueble que se pretende prescribir, bajo protesta de decir verdad manifiesto, que la suscrita tiene establecido su domicilio en el cual habito con mi familia, teniendo la posesión física, material, pacífica, continua, de buna fe, pública y en concepto de propietaria, por el tiempo de 10 años 9 meses, hechos que les consta a la C. Rosa Ramona Pérez Hernández, con domicilio en Avenida Ferrocarril Mexicano 103-A, Colonia Cecilia Mora de Gómez, Código Postal 54140, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y, la C. Joselyn Sosa Gutiérrez con domicilio en Calle Arboles Manzana 1 Lote 2, Colonia Jardines de Santa Cecilia, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 7. Durante este tiempo a la fecha le he dado mantenimiento a mí propiedad, así como pagar los impuestos y servicios como son, traslado de dominio, predial, agua y luz, ejerciendo actos posesorios y en calidad de propietaria del bien inmueble materia de esta demanda, se anexa a la presente recibos de pago de agua, recibos de luz y certificación de la declaración para el pago del impuesto predial, documentos que en original desde este momento se anexan a la presente; 8. Las condiciones y el tiempo en que la suscrita ha venido poseyendo el inmueble que ha quedado precisado en el hecho primero de esta demanda, ha sido factor para que se reúnan los requisitos exigidos por los artículos 5.28 del Código Civil vigente para el Estado de México, y así de posesionaria, poder convertirme en propietaria del bien inmueble de referencia, operando en mi favor la Usucapión, como forma de adquirir la propiedad del mismo, en virtud que a la fecha, en especie se han reunido todos y cada uno de los requisitos legales, establecidos en la ley, por lo que mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a ESTEBAN GARCIA MARIN, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su

conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este Juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

840-A1.- 20, 29 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3887/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JUANA FLORES CÁRDENAS, en términos del auto de fecha de ocho de octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Privada sin nombre, número 103, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.10 metros con Josué Rosales; AL SUR: 7.10 metros con Calle Cerrada de Allende; AL ORIENTE: 8.60 metros con María Hermenegilda Flores Cárdenas y AL PONIENTE: 8.60 metros con Amelia Julia Flores Cárdenas. Con una superficie aproximada de 61.06 metros cuadrados. En fecha uno de enero de dos mil diecisiete, celebre contrato de compraventa con el C. CAMILO FLORES GONZALES, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores. Cabe resaltar que en el contrato privado de compra venta señalado ut supra, se plasmó la dirección de CALLE CERRADA DE ALLENDE, SIN NÚMERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Sin embargo derivado de los trámites tendentes a la regularización de dicho predio, es que solicito la constancia de alineamiento y número oficial, el cual arrojó que la dirección correcta y completa del mismo es la de PRIVADA SIN NOMBRE, NÚMERO 103, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.
2507.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. SANDRA ELIZABETH AYALA VENEGAS Y EUGENIO AYALA CORONA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 875/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de la DE UN TERRENO SIN DENOMINACIÓN CALLE SAN ESTEBAN, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SAN MIGUEL EN EL POBLADO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.70 metros, y colinda con Carlos Zamora Calva.

AL SUR: En 12.70 metros y colinda con Miguel Cerón.

AL ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con Oscar Zamora.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle San Esteban.

El cual tiene una superficie aproximada de: 127.00 m² (CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, celebramos de contrato de compra-venta con el Ciudadano CIRILO LEÓN FORTINO ANTONIO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 08 065 18 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide el día de tres de septiembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2509.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1284/2024, IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MONERA", ubicado en camino Poxtla-Zentlalpan, sin número, C.P. 56760, en la Delegación de en Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3,854.00) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.50 metros y colinda con Ex Hacienda de Tamariz actualmente Blanca Consuelo Trejo Gallardo; AL SUR: 20.50 metros y colinda con Margarita Tableros, actualmente Margarita Tableros Ponce; AL ORIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar, posteriormente con Roberto Ávila y actualmente con Manuel Ávila Santillán; AL PONIENTE: 188.00 metros y colinda con Baldomero Aguilar actualmente Lorenzo Aguilar Gómez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble la señora IRMA OLIVIA ORTIZ PEÑA, mediante contrato de compraventa de fecha veintitrés de abril del año dos mil cuatro, del señor LUIS AGUILAR LÓPEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Validación: Fecha del acuerdo: 08 de septiembre de 2025.- Nombre: Lic. Ariadna Isabel Páez García.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma.- Sello.- Rúbrica.

2512.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. HUMBERTO ALANIZ DUEÑAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 993/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio respecto del inmueble denominado "EL TOPOTE" ubicado en el Poblado de San Pablo Jolalpan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 182.00 metros y linda con camino de Chipiltelpec; AL SUR: 167.00 metros y linda con Rancho San Pablo; AL ORIENTE: 90.00 metros y linda con Angélica Cruz Morales; y AL PONIENTE: 90.00 metros y linda con Miguel Ángel Mendoza Ramírez, con una superficie aproximada de 14,160 (catorce mil ciento sesenta) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día trece (13) de julio de mil diecinueve (2019), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JOSÉ MARÍA CASTILLO AMADOR y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE SEPTIEMBRE Y TRECE (13) DE OCTUBRE, AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

2513.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERNARDO GONZALEZ GUERRERO, por conducto de sus apoderados legales promueve demanda en el expediente 1542/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado FRACCIÓN D DEL TERRENO DENOMINADO EL TERREMOTE SANTA MARÍA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,827.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE CON 48.750 METROS: Pedro Jacobo Ampudia Salazar. AL SUR CON 49.900 METROS: Mabel Haidee Campos Rodríguez y Jorge Chávez Velázquez. AL SUR CON 49.900 METROS: Gerardo Caballero Montesinos y Mercedes Martínez Miranda, AL ORIENTE CON 38.200 METROS: José Ampudia Salazar, AL PONIENTE: Narciso Ampudia representado por Pedro Jacobo Ampudia Salazar. En forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el veinte de octubre de dos mil uno (20/10/2001), mediante contrato de compraventa celebrado con Bernardo González Quezada, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los siete días de octubre de dos mil veinticinco (07/10/2025).- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LICENCIADO ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2519.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 623/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

SAID JONATHAN VERGARA BELTRAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción de terreno de propiedad particular denominado "BELEN" ubicado en el Poblado de Tequexquahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Cerrada sin nombre, sin número ubicado en el Poblado de Tequexquahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.00 metros con Said Jonathan Vergara Beltrán; AL SUR: 13.00 metro con Filiberto Sánchez Espejel; AL ORIENTE: 18.00 metros con Diego Carrillo y/o Diego Carrillo Martínez; AL PONIENTE: 18.00 metros con Calle Privada. Con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de febrero de dos mil quince, SAID JONATHAN VERGARA BELTRAN celebró contrato privado de compraventa con Humberto Sánchez Espejel, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha de acuerdo que ordena su publicación: dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2520.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 899/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ROGELIO AVILA VILLA y MARIA CERECEDA RODRIGUEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de octubre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

Por ROGELIO AVILA VILLA y MARIA CERECEDA RODRIGUEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FRACCIÓN 4, DE LA COMPRA VENTA DE LAS EX HACIENDAS SAN ANTONIO Y CANO, UBICADO EN CACALOMACAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HOY CALLE SIN NOMBRE OFICIAL, SIN NUMERO, COLONIA/UNIDAD TERRITORIAL BASICA, SAGRADO CORAZON EN CACALOMACAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 17.50 metros colindando con CALLE PRIVADA.

AL SUR: 17.50 metros colindando con Javier Carta, hoy, Moisés Jenaro Erasmo Carta García.

AL ORIENTE: 24.17 metros colindando con Saul Alejandro Berra García, hoy, Moisés Jenaro Erasmo Carta García.

AL PONIENTE: 24.32 metros colindando con Saul Alejandro Berra García, hoy Jaqueline Fernández Martínez.

Con una superficie aproximada de 424.33 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tienen en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con Saul Alejandro Berra García.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.
2526.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 869/2025, que se tramita en este juzgado, GERARDA TERESA RAMOS PERALTA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Ferrocarrileros sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca Estado de México, también conocido como calle Francisco I Madero número 20 (veinte), San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.40 metros con Margarita Ramos Peralta; AL SUR: 20.40 metros con María de los Ángeles Dominga Ramos Peralta; AL ORIENTE: 18.00 metros con privada Ferrocarril; y AL PONIENTE: 18.00 metros con calle Francisco I Madero, con una superficie de 356.20 metros cuadrados, a partir de la fecha quince (15) de enero de 1993, Gerarda Teresa Ramos Peralta ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirieron mediante compraventa que celebraron con Alfonso Ramos Martínez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 22 de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2527.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 1478/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME SANCHEZ ANTONIO respecto del bien inmueble ubicado en SANTA ANA NICHÍ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO mismo que tiene una superficie de 1,138.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ CRUZ; AL SUR: 46.50 METROS Y COLINDA CON GERMAN GARCIA GARDUÑO; AL ORIENTE: 16.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y, AL PONIENTE: 40.60 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley. Se expide a diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2529.-24 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1084/2025, GENOVEVA SOFIA PEÑA GONZÁLEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre s/n, Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 039 23 182 48 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.35 metros, colinda con calle 16 de Septiembre.

Al Sur: 11.60 metros, colinda con la propiedad de las C.C. Jovita Rivera de la Cruz y Socorro Rivera de la Cruz, actualmente de Rafael Hernández Villa.

Al Oriente: 37.60 metros, colinda con la propiedad del C. Juan Valdez Reyes.

Al Poniente: 39.40 metros, colinda con la propiedad del C. Crispín Ramírez Mota, actualmente de José Villanueva Gomar.

Con una superficie de 400.11 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, veinticuatro de septiembre dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2530.-24 y 29 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3894/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JAIR GONZÁLEZ ROJAS, en términos del auto de fecha de nueve octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble sin frente a la vialidad pública, Delegación San Pedro Totoltepec, Unidad Territorial Básica: 3708, Manzana Sur, en el Municipio de Toluca, Estado de México, que se encuentra entre las calles de Cerrada de Morelos antes Río Lerma y Benito Juárez; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 32.59 mts. con Jerónimo González de la Cruz; AL SUR: 31.93 mts. con Victoria González de la Cruz; AL ORIENTE: 13.40 mts. con Antonio Serrano y AL PONIENTE: 13.50 mts. con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 433.80 metros Cuadrados. Por medio de contrato de donación a título gratuito, el día cinco de noviembre del año dos mil ocho, adquirí de la C. ESTHELA GONZÁLEZ ROJAS, el bien inmueble (terreno de labor) descrito anteriormente. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el terreno de labor.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2536.-24 y 29 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente 569/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR VILCHIS DÍAZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, toda vez que por autos de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco y trece de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó realizar la publicación de los edictos correspondientes; por lo que se hace saber que el solicitante promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en Calle Paseo de la Asunción, número 536, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: en dos líneas de 17.07 metros y 36.01 metros con Vilchis Díaz Hugo; AL SUR: en tres líneas de 16.76 metros, 18.45 metros con Vilchis Díaz Guadalupe y 18.65 metros con Orona Arellano María del Rosario; AL ORIENTE; en dos líneas de 0.16 metros con Orona Arellano María del Rosario y 10.52 metros con Paseo de Servidumbre; y AL PONIENTE: 11.04 metros con Paseo de la Asunción; con una superficie de 550.46 m² (quinientos cincuenta metros cuarenta y seis centímetros cuadrados), por tanto, publíquense por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los autos que ordena la publicación: nueve de octubre de dos mil veinticinco y trece de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2537.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1798/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAZMÍN MARTÍNEZ ORTEGA respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO, CUARTEL LOURDES, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA CITENDEJÉ, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 651.05 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON JUVENAL CÁRDENAS GONZÁLEZ; AL SUR: 29.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PRINCIPAL; AL ORIENTE: 20.40 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE LA PAZ MIGUEL SÁNCHEZ; Y, AL PONIENTE: 24.50 METROS Y COLINDA CON MERCEDES GABRIELA VARGAS CRUZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley. Se expiden a veinte de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Quince de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2538.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 900/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL LEGUIZAMO ROMERO, sobre el bien inmueble denominado "LOS ORATORIOS", ubicado en DOMICILIO CONOCIDO S/N, LOS ORATORIOS, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 341.64 metros con Rafael Santiago Santiago; Al Sur: 297.64 y 49.81 metros con propiedad de María Elena Arana Vázquez y Kínder; Al Oriente: 204.00 metros con carretera principal y al Poniente: 10.29, 13.14, 17.2, 50.5, 27.00, 30.00, 43.8 metros con barranca.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondiente por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

877-A1.- 24 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

J. ISABEL URBAN ROMERO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1118/2025, relativo a la VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "PARAJE LA MESITA", UBICADO EN EL PUEBLO DE VISITACIÓN, A UN COSTADO DE LA BARRA PERIMETRAL DE LA SECUNDARIA 103, CON PRIVADA DE POR MEDIO; ACTUALMENTE EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO. El **cual tiene las siguientes medidas y colindancias:**

AL NORTE.- 24.00 Mts. (veinticuatro metros), y colinda con Ebodia Pioquinto, actualmente con OCTAVIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

AL SUR.- 22.50 Mts. (veintidós metros con cincuenta centímetros), y colinda con Enriqueta Pioquinto actualmente con MARGARITA PIOQUINTO VIZCAYA.

AL ORIENTE.- 11.70 Mts. (once metros con setenta centímetros) y colinda con Albino Urban, actualmente con PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE.- 11.70 Mts. (once metros con setenta centímetros), y colinda con privada.

SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE.- 272.02 M2. (doscientos setenta y dos metros cuadrados con dos centímetros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

166-B1.-24 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en mi calidad de parte actora en el expediente 3/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro (en su calidad de poseedores), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. TERCEROS AFECTADOS: Francisco Hernández Lara (en su calidad de propietario registral) y Raúl Hernández Lara (en su calidad de propietario catastral). reclamando: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho); también identificado como sección LA ORTEGA, manzana 457, lote 27, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro) Cabe precisar a su Señoría, que a pesar de las diversas denominaciones se trata del mismo inmueble, objeto de la presente acción, el cual se trata de un inmueble destinado a casa habitación con fachada pintada de color lila, con zaguán, de color blanco, con tejado que cubre todo el largo de la casa, arriba del tejado se observa un balcón de madera pintado de color negro. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del inmueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Las cuales se reclaman en contra de: VL. ING a).- Guadalupe Pineda Apolinar, en su calidad de poseedora de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazada en calle cerrada Centenario, manzana 2, lote 18, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (40) b.) Joaquín Vázquez Castro, en su calidad de poseedor de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazada en calle cerrada Centenario, manzana 2, lote 18, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c).- Francisco Hernández Lara, en su calidad de propietario registral de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle Lucio Blanco, lote 13, manzana 18, colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d).- Raúl Hernández Lara, en su calidad de propietario catastral de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle Lucio Blanco, lote 13, manzana 18, colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. e). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y/o por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN, Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS (CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/86/2018, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación TLA/FST/104/247018/18/11, por el hecho ilícito de secuestro y causa penal 168/2019, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El dos de noviembre de dos mil dieciocho, el ofendido de identidad resguardada con iniciales C.A.H.Z., acudió ante el licenciado Alfonso Dueñas Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien refirió que el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba en compañía de su esposa de iniciales A.M.M.P., justo en la entrada de su casa que se encuentra en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, cuando dos sujetos del sexo masculino, lo amagan a él y a su esposa con armas de fuego, quitándole las llaves de su camioneta, y uno de los sujetos subió a su esposa a un carro de la marca platina color gris, y se arrancan rumbo a la carretera México Pachuca, sin que le pudiera dar alcance, por lo que se regresó a su casa para avisarle a sus familiares. Siendo que el dos de noviembre de dos mil dieciocho, el yerno de su esposa de iniciales H.I.G.B., recibió varias llamadas y le informaron que tenía secuestrada a la víctima de iniciales A.M.M.P., y que pedían la cantidad de \$7,000.000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación de lo contrario la regresaría en pedacitos, por lo que denunció el delito de secuestro. 2. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el ofendido de iniciales H.I.G.B., acudió ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a denunciar el secuestro, de su suegra A.M.M.P., por lo que le asignaron un asesor, quien refirió que el dos de noviembre de dos mil dieciocho, recibió una llamada,

de un sujeto del sexo masculino, quien le dijo que tenía a su/suegra y que quería hablar con su cuñado; posteriormente colgó y después de unos minutos le volvió a marcar y al no estar su cuñado le dijeron que quería la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación de lo contrario irían por su cuñado, su esposa y su familia, ya que tenía ubicados los negocios y sus domicilios, así mismo mandaría en pedazos a su suegra, siendo que después de varias llamadas, le ofreció la cantidad de \$112,000.00, misma que no fue aceptada, en consecuencia pasaron varios días, siendo que el doce de noviembre de dos mil dieciocho, recibió otra llamada del secuestrador para preguntarle cuánto dinero tenía reunido, ofreciendo la cantidad de \$300,000.00, y aceptó dicha cantidad, indicándole que metiera el dinero en una bolsa plástica de color negra, acordando que el pago con la intervención de la policía, dejando el dinero debajo del puente donde está el auditorio Metropolitano de Tecámac, retirándose del lugar y posteriormente el asesor le informó que se trasladaran a las oficinas ya que habían detenido a algunas personas relacionadas con el secuestro y recuperado a su suegra. 3. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, los C.C. Juan Carlos Ramos Méndez, José de Jesús Mayeasteis Soriano, José Alfredo Tejeda Juárez, elementos de la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestaron que derivado de la denuncia de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, por el hecho delictuoso de secuestro, en agravio de la víctima de iniciales A.M.M.P., el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento por parte del personal de negociación y manejo de crisis de la Fiscalía, que se había ofrecido por parte de los denunciantes la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como pago de rescate, y que ya habían aceptado ese monto, teniendo conocimiento que el dinero se entregaría en bolsa de color negro, siendo el yerno de la víctima de iniciales HIGB. quien realizaría el pago del rescate, así que al salir le dan seguimiento los C. Juan Báez Paredes, Giovanni Hernández Ortiz, José Alfredo Tejeda Juárez, José de Jesús Mayeasteis Soriano, Armando Chávez Mejía y Juan Carlos Ramos Méndez, realizando diversas paradas, para después de dos horas de recorrido, el pagador tomó la autopista en dirección a Pachuca, notando que baja la velocidad y al ir pasando a la altura del auditorio "Metropolitano de Tecámac, pasando el puente vehicular detiene la marcha, bajando el ofendido de iniciales H.I.G. B., con la bolsa de plástico negra, da unos pasos y = dejó debajo de los señalamientos de color azul, el dinero producto del rescate, retirándose del lugar, posteriormente observaron que al lugar llegó una motocicleta de color negro con gris, con placa de circulación 1P9FX, del Estado de México, la cual era conducida por Juan Antonio Vázquez Pineda, quien recogió la bolsa negra con el dinero del pago del rescate, y se retiró del lugar, observando que lo empezaron a custodiar dos vehículos uno de ellas un honda de color verde, el cual era conducido por un hombre acompañado por dos mujeres, y el segundo vehículo un platina de color gris con placas de circulación HBR-802A de Guerrero, el cual era conducido por David Gerardo Segura Hernández, por lo que se le dio seguimiento a los vehículos, deteniéndose en el inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes se dirigían al interior del inmueble, siendo que, por comando de voz se identificaron como elementos de la policía de investigación, indicándoles que se detuvieran, a lo que hicieron caso omiso e intentan darse a la fuga, y el masculino que conducía el vehículo sacó un arma de fuego realizando varias detonaciones el hombre y las dos mujeres emprenden la huida, sin que le pudieran dar alcance, sin embargo aseguraron a Juan Antonio Vázquez Pineda encontrándole la bolsa negra con el dinero del rescate y a David Gerardo Segura Hernández quien les dijo que la víctima se encontraba dentro de la casa, siendo los C. José de Jesús Mayeasteis Soriano, José Alfredo Tejeda Juárez, elementos de la policía de investigación quienes ingresaron al domicilio, asegurando a Cesar Sergio Gómez Moreno, y logrando liberar a la víctima de iniciales A.M.M.P., quien estaba amarrada con cinta de sus muñecas y tobillos, cubierta con un trapo de los ojos. 4. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la víctima de iniciales A.M.M.P., acudió ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y refirió que el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba en compañía de su esposo de iniciales C.A.H.Z., justo en la entrada de su casa, cuando llegaron tres sujetos del sexo masculino, y uno de ellos le apuntó con un arma de fuego, subiéndola a un carro de la marca platina y se arrancaron con rumbo a la carretera México Pachuca, tapándole la cabeza por todo el camino hasta llegar a una casa, en la que la forzaron a entrar sentándola en el piso, de uno de los cortos y tapándole los ojos con un pedazo de tela, amarrándole las manos y tobillos, acostándola sobre una cobija, y al siguiente día dos personas que se decían Martha y Ana, le pidieron que le diera el teléfono de uno de sus familiares, dándole el de su esposo porque era el único que se sabía pero ella refirió que necesitaba otro ya que le habían quitado su teléfono, proporcionando su correo y de la factura de AT&, tomaron el teléfono de su yerno de iniciales H.I.G.B., llevando con el la negociación y siendo que en una llamada se enteró que estaban pidiendo la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación, pasando varios días y el doce de noviembre de dos mil dieciocho aceptaron la cantidad de \$300,000.00, (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), ya en la noche escuchó que llegaron varios hombres diciéndole uno de ellos a la mujer que lo cuidaba que la dejara y se fuera con los otros que ya iban a ver a su yerno ya que les iban a pagar el rescate, pasando tiempo después escuchó disparos en la calle y algunos gritos, y en seguida llegaron al cuarto donde la tenían amagada unos policías quienes le dijeron que todo estaría bien, y le desamarraron las manos y tobillos, descubriéndole los ojos, para posteriormente sacarla de la casa, y ya estando afuera, observó que los policías tenían a tres sujetos los cuales reconoció como los mismo que el treinta de octubre de dos mil dieciocho la habían secuestrado. 5. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la licenciada Areli Mariel Estrada Dorantes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber sido utilizado como instrumento del delito, pues fue utilizado como casa de seguridad. 6. La L.C.P Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por oficio TM/CA/SDC/7154/2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, informó que el inmueble Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra a favor de Raúl Hernández Lara, con clave catastral 094.14 267 112 00 0000, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. Sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 7. El inmueble ubicado en el predio denominado La Ortega, ubicado en la calle, manzana 457, lote 27, colonia, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado De México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00239733, a favor de Francisco Hernández Lara. 8. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la demandada Guadalupe Pineda Apolinar, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en la Sección LA ORTEGA, manzana 457, lote 27, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que celebró un contrato privado de compraventa, por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil nuevos pesos 00/100 MN), el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, entre el C. Francisco Hernández Lara, como vendedor y la G. Guadalupe Pineda Apolinar, como compradora, ya que su papá de nombre Fidel Pineda Rodríguez, le presentó al señor Francisco Hernández Lara, quien le ofreció un inmueble el cual ya se encontraba bardeado, y tenía tres cuartos y un

baño, Asimismo exhibió recibo de pago de predio de fecha seis de marzo del dos mil ocho, que fue el último que se pagó y el cual se encuentra a nombre de Raúl Hernández Lara, ya que se encuentra registrado en catastro, pues todavía no realizó el cambio de propietario ante la Oficina Catastral de Ecatepec, Estado de México ni ante el Instituto de la Función Registral, refiriendo que Raúl Hernández Lara es el hermano de Francisco Hernández Lara, y fue quien le vendió a su hermano, así mismo manifestó que el señor Francisco Hernández Lara, también celebró otro contrato de compraventa por el mismo inmueble pero con su esposo Joaquín Vázquez Castro, pero este se celebró el tres de enero del dos mil, en el que se estipuló la misma cantidad a pagar es decir los \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarían dando primero la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y en el terminó de ocho meses daría la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se terminaron de pagar a la firma del contrato, es decir el tres de enero del dos mil, siendo en ese año dos mil, que se fueron a vivir al inmueble, en el cual vivían sus dos hijos de nombre Alfonso Vázquez Pineda y Juan Antonio Vázquez Pineda (siendo este uno de los imputados por el delito del secuestro), así como su esposo de nombre Joaquín Vázquez Castro y ella, también refirió que en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, aseguraron su casa (ya que sirvió como instrumento del hecho ilícito de secuestro, por ser la casa de seguridad) ya que llegaron varias personas y entraron, al principio no sabía que eran policías, sino hasta después se enteraron. 9. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el demandado Joaquín Vázquez Castro, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc; en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que su suegro de nombre Fidel Pineda Rodríguez, les presentó al C. Francisco Hernández Lara, quien le ofreció un inmueble el cual ya se encontraba bardeado, tenía tres cuartos y un baño, por lo que celebró un contrato de compraventa el tres de enero del dos mil, en el que se estipuló la cantidad a pagar de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarían dando primero la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y en el terminó de ocho meses daría la cantidad de \$55,000 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se terminaron de pagar a la firma del contrato es decir el tres de enero del dos mil, asimismo exhibió recibo de pago de predio de fecha seis de marzo del dos mil ocho, que fue el último que se pagó y, el cual se encuentra a nombre de Raúl Hernández Lara, ya que se encuentra registrado en catastro por esta persona, pues todavía no ha realizado el cambio de propietario ante la Oficina Catastral de Ecatepec, Estado de México ni ante el Instituto de la Función Registral, refiriendo que Raúl Hernández Lara, es el hermano de Francisco Hernández Lara, y fue quien le vendió a su hermano, Francisco Hernández Lara, quien se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec. También manifestó que al momento de adquirir el inmueble era herrero y trabajaba por la avenida R1 en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en donde también rentaba un local, por lo que en ese momento también era variable su sueldo ya que dependía de los trabajos a realizar, pero era un aproximado de cinco a seis mil pesos, los cuales tenían que cubrir la renta del local, los gastos de sus hijos y su esposa, y los pagos que realizó para la adquisición del inmueble. Contrato privado de compraventa que, bajo protesta de decir verdad, manifestó, que su original se encuentra en poder de la C. Joaquín Vázquez Castro, contando esta Unidad únicamente con copia simple. 10. Asimismo, manifestó que la C. Guadalupe Pineda Apolinar no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. 11. Asimismo, manifestó que el C. Joaquín Vázquez Castro, no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, no se desprende que las prestaciones económicas a su favor sean suficientes para obtener el inmueble de manera, lícita. 12. Los terceros perjudicados Francisco Hernández Lara y Raúl Hernández Lara, no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. 13. Por lo anterior, Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro, Francisco Hernández Lara y Raúl Hernández Lara no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya aquellos demandados Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (aunado a que detuvieron a Juan Antonio Vázquez Pineda por el hecho ilícito de secuestro que es hijo de los demandados Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez, Castro), si bien es cierto que el tercer afectado Raúl Hernández Lara, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, = establece que la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de secuestro, pues el mismo fue utilizado como casa de seguridad, ya que el doce de noviembre de dos mil dieciocho, los elementos de la policía de investigación quienes ingresaron al domicilio ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lograron liberar a la víctima de iniciales A.M.M.P., quien estaba amarrada con cinta de sus muñecas y tobillos, así como cubierta con un trapo de los ojos. Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de agosto del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2543.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2025, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OMAR MARTÍNEZ CARRASCO, en su calidad de propietario registral de la motocicleta y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN la Motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.", con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1) El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C., se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento arribaron al lugar los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes. 2) En ese momento el imputado Javier Murrieta Cervantes le solicitó a la víctima la cantidad de setenta mil pesos en efectivo, respecto a una deuda que había adquirido su familia, refiriéndole el imputado de manera literal: "Te voy a volar tu puta madre", asimismo, amenazó a la víctima diciéndole que si no quería que levantaran a su esposa tenía que entregarles el dinero y que regresarían por el dinero el día 20 de marzo de 2025. 3) El veinte de febrero de dos mil veinticinco, le víctima se encontraba almorzando en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento escuchó que tocaron bruscamente la puerta de su casa, al asomarse se percató que los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, arribaron a su domicilio, precisamente a bordo de una motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 4) Enseguida, Javier Murrieta Cervantes le refirió a la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C.: "Ya regresamos por nuestro dinero y mejor entrégamelo porque si no te va a cargar la verga e iremos por tu esposa", asimismo le dijeron que le iban a dar la oportunidad de pagar en plazos, que les diera una entrada de diez mil pesos, y después les pagará mil pesos a la semana. 5) Inmediatamente, el imputado Javier Murrieta Cervantes le volvió a decir a la víctima que levantarían a su esposa si no pagaba, comenzando a empujarlo al interior de su casa, en ese momento la víctima logró observar que del lado de la calle Laguna de San Cristóbal iba dando vuelta una patrulla, a quienes les comenzó a gritar: "poli, poli, me están extorsionando", al percatarse de la situación los investigados subieron a la Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, para intentar huir del lugar. 6) Sin embargo, los primeros respondientes le cerraron el paso con la patrulla y de inmediato descendieron, en ese momento la víctima reconoció a los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes como las mismas personas que días antes le habían exigido la cantidad de setenta mil pesos a cambio de no causarle daño a su familia, ante el señalamiento directo de la víctima los elementos procedieron a la detención de los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que les fueron asegurados. 7) El C. Carlos Reséndiz Castillo, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, realizó la inspección del vehículo asegurado, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 8) El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México. 9) El vehículo afecto se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.", con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 10) La Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México (vehículo afecto), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 11) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, Beatriz Suarez Mesura, policía de investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de investigación respecto a los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto, advirtiéndose en dicho informe que Omar Martínez Carrasco es propietario de la motocicleta afecta a extinción de dominio. 12) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Omar Martínez Carrasco, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el

oficio número 20703001050100L/1343/2025, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. 13) El veintidós de abril de dos mil veinticinco, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que Omar Martínez Carrasco, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificado que el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. 14) El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Omar Martínez Carrasco, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, consistente en la motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 15) Por lo anterior, el demandado Omar Martínez Carrasco, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, pues inclusive, de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo afecto cuenta con adeudo de los años 2023, 2024 y 2025. Asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no esta afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que no ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress. Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al FISCAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extensiodominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2544.-27, 28 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **14/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Adrián Macedo Navarrete (finado) Blanca Sánchez Duran en su calidad de cónyuge como tercero interesados José Luis Domínguez Flores, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble "CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N**

100°18'00.2"W. "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO), Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). Bien inmueble, con acceso de un arco de piedra con división central de concreto, así como un camino dividido con una guarnición de madera y postes de piedra siendo una casa de con ventanales y puerta de aluminio color café en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que corre agregado al cuerpo de la presente demanda y será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos **de propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición del Instituto de administración de Bienes vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para su destino final. Las cuales se reclaman en contra de: **ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado) a)** quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto. **b) BLANCA SÁNCHEZ DURAN** en su calidad de cónyuge supérstite. **Con domicilios ubicados en: "Calle Santa Elena de la Cruz número 209 en la Localidad de Santa Cruz Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México". Apoderados legales con correo electrónico: Felipe Martin Canchola Ali, correo femacali@hotmail.com y número telefónico 7221850923; Juan Manuel Zamora Vázquez, correo femacali@hotmail.com y jm.z.vazquez@gmail.com. c) JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, en su calidad de posible comprador del bien inmueble adscrito a la Litis de acuerdo al contrato de compra-venta celebrado el día veintiocho de diciembre de dos mil cinco. **Con domicilios ubicados en: "Calle Juan Aldama s/n colonia centro en Tlatlaya Estado de México". d) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO. RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/211/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Jacobo Osvaldo Fierro González, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W; al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma que contenía Marihuana, es por ello que se procede al concluir la diligencia poner a disposición la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. **2.** En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "En Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W"; es así, que al ejecutar la misma en dicho lugar y al ingresar al inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma contenía Marihuana, es por ello que se procede asegurar dicho indicio, y al configurarse el delito contra la salud se procede a asegurar dicho lugar. **3.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como; BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO). BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS) **"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SÍ Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO". El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. **4. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado)**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 4717, volumen ordinario número 77 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Lic. Francisco Arce Ugarte Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00019572; con un valor actual de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, **el C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado), y/o su cónyuge supérstite BLANCA SÁNCHEZ DURAN nunca acreditó la manera lícita de como adquirió el mismo**, eso es así toda vez que desde que se aseguró dicho inmueble la supuesta cónyuge nunca ha comparecido a deducir derechos ni a manifestar personalmente cómo adquirieron el inmueble. Contrario a ello, expuso derechos una persona de nombre **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES** con un contrato de compra-venta de veintiocho de diciembre de dos mil cinco; persona que también sólo compareciera a través de su apoderado legal, e incluso en desacato a los acuerdos donde el juez

de control del Distrito Judicial de Temascaltepec solicita a la hoy demandada se presente ante esta representación social personalmente a realizar la prueba Grafoscopia y comparecer ante esta autoridad especializada a efecto de realizar manifestaciones de la propiedad y no lo hizo dentro de la carpeta auxiliar 02/2023, destacando que se les citaba personalmente. En este orden de ideas a lo anteriormente dicho, esta Representación Social Especializada los citó en sus domicilios a efecto de que comparecieran personalmente el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro como última citación, lo cual nunca aconteció pues no acudieron a sus respectivas citas ya que independientemente de ello fueron citados a través del juez de control antes citado no acudieron a las mismas. Ahora si bien es cierto el día de la cita compareció un poderdante de Blanca Sánchez Duran de nombre Pedro César Muñoz Hernández este solo se limitó a presentar un escrito con documentales, **pero de las mismas no se desprende que dicha propiedad se encuentre a nombre de la hoy demanda, ni donde se advirtiera actos de dominio y tampoco que acreditaran la legítima o lícita procedencia**, es así que, no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble; o el tercero el supuesto contrato de compraventa de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, **sin dejar de hacer notar la suspicaz compraventa del C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y al mes prácticamente de haber adquirido el inmueble en estudio lo revendió al tercero interesado JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, esto sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad, a lo que refiere el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentaron documentación alguna respecto de la manera en como adquirieron el inmueble, es decir, de donde provinieron los recursos para realizar la compraventa o cómo surgió la necesidad de venderlo casi inmediatamente después de haberlo adquirido**. Derivado de ello, el demandado y/o su cónyuge supérstite no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad, y AÚN LA LICITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTAICETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO) Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS); pues como ya se mencionó **derivado de que al no comparecer, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**; lo que no genera certeza respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble incluso la manera suspicaz en que el demandado y el tercero quisieron acreditar la propiedad del bien inmueble motivo de la litis, ya que ninguno compareció a acreditar recursos manifestar la forma de adquirirlo o si alguna vez fue vendido o comprado; más aunque el valor en el mercado **inmobiliario de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100** y como se mencionó, aunque sea redundante en ningún momento presentaron documentación registros contables o de actividades económicas a fin de justificar como se adquirió dicho bien por cualquiera de las partes, es decir los recursos para comprar dicho bien incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo: **de ahí que se estime incierta y falta de claridad la manera en que obtiene sus recursos económicos. Es así que con los elementos de prueba antes mencionados se tiene el informe de contabilidad de fecha de mayo de dos mil veinticuatro**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ, quien en lo que interesa refiere: **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble "CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO), Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W.", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). Bien inmueble, con acceso de un arco de piedra con división central de concreto, así como un camino dividido con una guarnición de madera y postes de piedra siendo una casa de con ventanales y puerta de aluminio color café en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que corre agregado al cuerpo de la presente demanda y será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2.** La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición del Instituto de administración de Bienes vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para su destino final. Las cuales se reclaman en contra de: **LA SUCESIÓN A BIENES (TESTAMENTARIO Y/O INTESTAMENTARIA) DE ADRIAN MACEDO NAVARRETE (DE CUJUS) A TRAVÉS DE SU ALBACEA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA; y una vez emitida la presente demanda y su ampliación; se abra el respectivo juicio sucesorio (testamentario y/o intestamentario) se designe al respectivo albacea y se continúe con la secuela procesal a efecto de dar certeza jurídica. Con domicilios ubicados en: Se desconoce RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/211/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Jacobo Osvaldo Fierro González, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W: al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de

Investigación, peritos, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma que contenía Marihuana, es por ello que se procede al concluir la diligencia poner a disposición la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. 2. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "En Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285, con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W"; es así, que al ejecutar la misma en dicho lugar y al ingresar al inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma contenía Marihuana, es por ello que se procede asegurar dicho indicio, y al configurarse el delito contra la salud se procede a asegurar dicho lugar. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285, CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO). BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285, CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). **"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SÍ Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACION ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMANDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO". El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: "(...)Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". 4. La sucesión a bienes del de Cujus ADRIAN MACEDO NAVARRETE (finado) a través de su albacea, se considera el representante de los intereses del propietario del Inmueble afecto a través de la escritura pública número 4717, volumen ordinario número 77 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Lic. Francisco Arce Ugarte Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante Folio Real Electrónico 00019572; con un valor actual de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, **el C. ADRIAN MACEDO NAVARRETE (Finado), y/o su cónyuge supérstite BLANCA SÁNCHEZ DURAN nunca acreditó la manera lícita de como adquirió el mismo**, eso es así toda vez que desde que se aseguró dicho inmueble la supuesta cónyuge nunca ha comparecido a deducir derechos, ni a manifestar personalmente cómo adquirieron el inmueble. Contrario a ello, expuso derechos una persona de nombre JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES con un contrato de compra-venta de veintiocho de diciembre de dos mil cinco; persona que también sólo compareciere a través de su apoderado legal, e incluso en desacato a los acuerdos donde el juez del control del Distrito Judicial de Temascaltepec solicita a la hoy demandada se presente ante esta representación social personalmente a realizar la prueba Grafoscopia y comparecer ante esta autoridad especializada a efecto de realizar manifestaciones de la propiedad y no lo hizo dentro de la carpeta auxiliar 02/2023, destacando que se les citaba personalmente. En este orden de ideas a lo anteriormente dicho, esta Representación Social Especializada los citó en sus domicilios a efecto de que comparecieran personalmente el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro como última citación, lo cual nunca aconteció pues no acudieron a sus respectivas citas ya que independientemente de ello fueron citados a través del juez de control antes citado no acudieron a las mismas. Ahora si bien es cierto el día de la cita compareció un poderdante de Blanca Sánchez Duran de nombre Pedro César Muñoz Hernández este solo se limitó a presentar un escrito con documentales, **pero de las mismas no se desprende que dicha propiedad se encuentre a nombre de la hoy demanda, ni donde se advirtiera actos de dominio y tampoco que acreditaran la legítima o lícita procedencia**, es así que, no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble: o el tercero el supuesto contrato de compraventa de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, **sin dejar de hacer notar la suspicaz compraventa del C. ADRIAN MACEDO NAVARRETE se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y al mes prácticamente de haber adquirido el inmueble en estudio lo revendió al tercero interesado JOSÉ LUIS DOMINGUEZ FLORES**, esto sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad, a lo que refiere el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentaron documentación alguna respecto de la manera en como adquirieron el inmueble, es decir, de donde provinieron los recursos para realizar la compraventa o cómo surgió la necesidad de venderlo casi inmediatamente después de haberlo adquirido**. Derivado de ello, el demandado y/o su cónyuge supérstite no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad, y AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL. (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO) Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS); pues como ya se mencionó **derivado de que al no comparecer, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**; lo que no genera certeza respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble incluso la manera suspicaz en que el demandado y el tercero quisieron acreditar la propiedad del bien inmueble motivo de la litis, ya que ninguno compareció a acreditar recursos manifestar la forma de adquirirlo o si alguna vez fue vendido o comprado; más aunque el valor en el mercado inmobiliario de **diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100**, y como se mencionó, aunque sea redundante en ningún momento presentaron documentación, registros contables o de actividades económicas a fin de justificar como se adquirió dicho bien por cualquiera de las partes, es decir los recursos para comprar dicho bien, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime incierta y falta de claridad la manera en que obtiene sus recursos económicos**.

Es así que con los elementos de prueba antes mencionados se tiene el informe de contabilidad de fecha de mayo de dos mil veinticuatro, rendido por la perito en la materia contable **L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ**, quien en lo que interesa refiere: "(...).

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de junio de dos mil veinticuatro y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2545.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO DEL EXPEDIENTE 14/2023 E.D.**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **14/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARIANA ALVARADO VÁZQUEZ** (en su calidad de poseedora y propietaria), **LEONARDO LÓPEZ TORRES** (en calidad de propietario catastral y registral), **y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 17 de marzo de dos 2021), también conocido como Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 13 de agosto de 2016), también conocido como Calle Manzano Zona 3, Manzana 11, Lote 1, Colonia Ejido San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 07 150 01 00 0000 y al certificado de inscripción), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.20 mts. Con calle Bugambilias, AL SUR: 5.10 mts. Con calle Manzano, AL ORIENTE: 20.10 mts. Con lote dos, AL PONIENTE: 9.60 mts. Con lote veinte. Con una superficie total de: 147.00 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.6100322, -99.0682934. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 15 de marzo de 2022, la C. Rosa María Hernández Martínez, se presentó ante la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, al ir caminando sobre la primera cerrada de campesino en la Colonia el Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue interceptada por un hombre y le pidió que le entregara todo lo que trae, entregándole la víctima una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SM-T110 de color blanco. De igual forma refirió que al ingresar a su cuenta de Gmail y a través de sus datos de identificación y por medio de la aplicación "encontrar mi dispositivo" localizó la ubicación de su tableta, ya que cuenta con GPS, arrojando en tiempo real el lugar donde se encontraba la tableta, localizada en el domicilio ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Posteriormente, la víctima en compañía de David Humberto Gallardo Pacheco, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y tuvo a la vista un inmueble de dos niveles, destinado a casa habitación y sobre calle Bugambilias el inmueble cuenta con un local comercial y sobre calle Manzano se encuentra una puerta de herrería en color blanco, que da acceso al inmueble, en seguida acceden nuevamente a la aplicación "encontrar mi dispositivo" en la cuenta de Gmail, con el fin de localizar la tableta, percatándose que arrojó la ubicación en el mismo domicilio en el que se encontraban. 3. El 17 de marzo de 2022, la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó el cateo número 000097/2022, autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza Especializada en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de localizar una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SMT110, color blanco, con dirección IP 192.168.100.253, número de serie

RF2F22M33JZ, sin embargo al estar en el interior del inmueble, precisamente en una habitación en el segundo nivel, se encontró una mesa que, con un compartimento para almacenaje en donde se localizó una sustancia verde seca con características propias de la marihuana, y en otra habitación precisamente en un colchón se localizó el objeto motivo del cateo, es por ello, se procedió al aseguramiento del inmueble.

4. Una vez realizado el dictamen en materia de química en fecha 28 de marzo de 2022, por el M. en C. P. Perito Oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, concluyó que el vegetal verde seco que se localizó en el inmueble afecto, corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente.

5. El 27 de octubre de 2022, la L.C. P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 094 07 150 01 00 0000, a nombre de Leonardo López Torres, asimismo remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 13 de agosto de 2016, celebrado entre Leonardo López Torres, en su carácter de vendedor y Mariana Alvarado Vázquez, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un Inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Mariana Alvarado Vázquez, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud y encubrimiento, derivado de la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/075605/22/03, toda vez que el inmueble fue utilizado para el ocultamiento de actividades ilícitas, y en su interior fue localizado estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud.

6. El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00217178.

7. El 15 de junio de 2023, se presentó la demandada Mariana Alvarado Vázquez, ante esta Unidad Especializada, y refirió ser la propietaria del inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que la ubicación correcta del inmueble es Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y la forma en que lo adquirió fue a través de la celebración de un contrato privado de compraventa con el Señor Leonardo López Torres, el 13 de agosto de 2016, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual pagó en seis mensualidades, pero que no tenía ningún recibo que comprobara los pagos, exhibiendo para ello copia certificada ante Notario Público de dicho contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

8. Asimismo, refirió que no habita el inmueble porque el mismo no se encontraba en condiciones para ser habitado, pero se ha encargado de pagar los servicios de reparación y mejora del inmueble y que los recursos con los que adquirió el mismo, derivan del desempeño de su oficio, ya que manifestó dedicarse a la fabricación de ropa, en un taller instalado en su casa pero que por dicha actividad no paga impuestos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se encuentra dada de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniendo como ingresos por el desempeño de dicha actividad la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos mensuales 00/100 M.N.), por consiguiente la demandada Mariana Alvarado Vázquez, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia.

9. También lo es, que el licenciado Leopoldo Benítez, Notario Público, número 25, de Ecatepec, Estado de México, informó que una vez realizada la búsqueda en los libros de cotejos, no se ubicó que el número de cotejo estuviera relacionado con el contrato privado de compraventa celebrado entre Mariana Alvarado Vázquez y Leonardo López Torres, y que para el efecto de realizar el cotejo de documentos de un contrato de compraventa, NO se requiere la presencia de las partes para plasmar su firma, tan es así que la propia leyenda del cotejo establece que únicamente se tuvo a la vista el original (nunca a las Partes), SIN CALIFICAR SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2546.-27, 28 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2025, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del

Estado de México, en contra de **Mario Aldo Becerril Peña (demandado), y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916. Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el Dictamen Pericial en materia de topografía e ingeniería que en su momento serán prueba desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.- La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de: a).- Mario Aldo Becerril Peña**, en su calidad de poseedor del bien inmueble afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle los Ángeles s/n colonia el Salitre, Municipio Ixtapan de la Sal, México, C.P. 51924, siendo sus características casa de tres niveles con fachada color blanco con ladrillo rojo y teja, cuenta con dos vías de acceso, una de ellas zaguán de herrería color blanco con cristales esmerilados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número **FCJ/JUEIPF/016/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXINCIÓN 1.-** El inmueble afecto se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada Nayeli Sarai Mejía Pérez, agente del Ministerio adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo, México y el Acta de Cateo del veintiséis del mismo mes y año. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio identificado con antelación (instrumento del delito), esto en virtud de que el veintiséis de enero del dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, se constituyeron en el inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, la licenciada Nayeli Sarai Mejía Pérez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo; México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo número de Cateo: **000004/2021**, del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, acompañada de diversos servidores Públicos, que tuvo como propósito la búsqueda de estupefacientes y psicotrópicos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contienen vegetal verde y seco con las características propias a la marihuana, así como bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contengan material blanco granulado conocido como cristal, Cateo autorizado por el Maestro en Derecho José Carmen Vilchis Ramon, Juez de Control y Juicio, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en línea. Al llegar al inmueble con las siguientes características inmueble de un solo nivel de block de colores, que mide aproximadamente seis metros de frente, con puerta de acceso en herrería color blanco con vidrios, delimitado con maya ciclónica, apreciándose un tinaco color blanco y un letrero que dice "PROHIBIDO EL PASO, PROPIEDAD PRIVADA", al tocar en el inmueble no se atendió el llamado por lo que se nombraron como testigos a los CC. Santiago Hernández Hernández y Giovanni Bello Padilla, ambos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y haciendo uso de la fuerza ingresaron al inmueble "cuarto de aproximadamente 10 por 3, de block de colores en el que se encuentra un buró de madera que tiene en su superficie cinco bolsitas de material blanco granulado y trece bolsitas de plástico con hierba verde y seca, por lo que una vez terminada la diligencia se realizó el aseguramiento de los indicios descritos. **3.-** El mismo veintiséis de enero del dos mil veintiuno la Agente del Ministerio Público responsable de la ejecución del cateo **000004/2021**, emitió un Acuerdo de Aseguramiento **del bien inmueble** ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916., hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio. **4.-** El veintisiete de enero del dos mil veintiuno se rindió Dictamen Pericial en materia de Química respecto de los indicios recolectados en la ejecución del cateo antes descrito, suscrito por la Química María Dolores Novas Sánchez, Perita en Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes: "**PRIMERA:** La muestra de vegetal verde analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO UNO Y CUATRO SI** corresponde a **Cannabis**, comúnmente conocida como **MARIHUANA**, considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud. **SEGUNDO:** La muestra material granulado de color blanco analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO DOS SI** corresponde a **METANFETAMINA**, considerada como **PSICOTRÓPICO** por la Ley General de Salud. **5.-** Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el **C. MARIO ALDO BECERRIL PEÑA**, hoy demandado quien ostenta la posesión del bien inmueble afecto **6.-** El dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, el licenciado Ramón Ramírez Ubaldo, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Tenancingo, hizo del conocimiento de esta Representación Social que con respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continúa asegurado. **7.-** El veinte de marzo del dos mil veinticinco, la C. Luz María C. Valdez Torres, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al **C. MARIO ALDO BECERRIL PEÑA** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el viernes cuatro de abril de la presente anualidad a las once horas, habiéndose presentado se le explicó el motivo de la diligencia, en ese momento su abogada particular manifestó que una vez reunidos los documentos con los que acreditara sus ingresos acudirían de inmediato a rendir la entrevista para la que fue citado el hoy demandado, sin que ello sucediera en términos del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **8.-** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio. **9.** Esta Representación Social acreditará fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, durante la secuela procesal. **10.-** Esta Representación Social no cuenta con la entrevista del demandado de la que se pueda desprender los ingresos mediante los cuales pudo obtener el bien inmueble afecto y, si por lo contrario, se tiene la certeza de que no ha cotizado a Institutos de Seguridad Social del Estado tanto del ámbito federal como estatal; lo cual significa que no ha tenido la calidad de servidor público a través de la cual pudiese acreditar ingresos. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **2. Que el bien se encuentre**

relacionado con una investigación derivada de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental: 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2547.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **21/2025**, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **JOSÉ MIGUEL CAMPOS YESCAS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble identificado como **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936**, también identificado como, **CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este un vehículo **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936** (de acuerdo a la entrevista de los primeros respondientes Alfonso René Maldonado Victoria y Dylan Steve Escamilla Cervera, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós e informe de inspección del lugar de los hechos de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, emitido por policía de investigación Jaazai Castro Cerda, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), también identificado como **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936, motor Hecho en China** (de acuerdo a la consulta padrón vehicular emitido por la Secretaría de Finanzas), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordené **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, a las diecinueve horas con veintidós minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales **J.F.B.**, acudió ante la licenciada Marisol López Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la tercera mesa de trámite del centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, es secretario de finanzas de la ruta Unión de Trabajadores del Volante ruta 86, de Ciudad Nezahualcóyotl, S.A de C.V., y que aproximadamente a las doce horas con veintitrés minutos, del mismo día, se encontraba en su domicilio, cuando tocaron la puerta, percatándose que eran dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, color negro, arrojando un papel por debajo de la puerta del domicilio, la cual decía "5637315886, FRANCISCO JAVIER COMUNICATE U PUTA MADRE CJNG SE LESVA EMPESAR APRENDER LAS COMBIS", recibiendo en ese momento una llamada telefónica del presidente de la ruta, **de identidad reservada con iniciales J.G.J.**, diciéndole que a la oficina ubicada en calle Francisco César, Santa Martha Acatitla, llegaron tres vehículos con diez sujetos del sexo masculino, con pistolas, arrojando un papel adentro de la oficina, el cual únicamente traía un número telefónico, mismo que al comunicarse le contestó una voz de una persona del sexo masculino, identificándose como integrante del cartel Jalisco Nueva Generación, quien le pidió la cantidad de ochocientos mil pesos, a cambio de la protección de sus choferes, amenazándolo con quemar sus vehículos de la ruta, si no cumplía con la cantidad solicitada, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/362437/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 2.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a la una con veinticinco minutos, se presentó **Alfonso René Maldonado Victoria**, policía Municipal, adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, ante la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en compañía de su compañero **Dylan Steve Escamilla Cervera**, circulando sobre la avenida Tepozanes, de la colonia Loma Bonita, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando se acercó Javier Flores Bucio y Abraham David Cruz, pidiéndoles ayuda, toda vez que momentos antes José de Jesús Lara Arteaga y Miguel Campos Yescas, los habían extorsionado, a quienes les dieron la cantidad de cinco mil pesos, señalando en ese momento una camioneta **marca Chevrolet, Aveo, color negro**,

manifestando que dichos sujetos iban a bordo del vehículo citado, logrando el aseguramiento de José de Jesús Lara Arteaga quien tenía en la bolsa delantera de su pantalón, la cantidad de cinco mil pesos y, Miguel Campos Yescas, lo que dio origen a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/INZ3/062/369900/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 3.- El veintidós de diciembre del dos mil veintidós a las cuatro horas con diez minutos, se presentó Javier Flores Bucio, ante la licenciada María del Carmen Zaldivar Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, derivado de los hechos antes citados, el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos a diecisiete horas, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien le exigía la cantidad de cinco mil pesos o de lo contrario empezarían a quemar los carros, que lo veía a las cero horas con treinta minutos, sobre la avenida Tepozanes y avenida Texcoco, colonia Loma Bonita, por lo que acudió al lugar en compañía de Abraham David Cruz Casillas, llegando dos sujetos del sexo masculino a bordo de un carro negro, sin tapones, marca Chevrolet, Aveo, entregándole el dinero al copiloto de dicho vehículo, mismo que les comentó que esperaran su llamada, dirigiéndose hacia la calle Tepozanes, momento en que pasaba una patrulla, a quien les solicitaron el auxilio. 4.- El veintidós de diciembre del dos mil veintidós Jaazai Castro Cerda, policía investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe de la inspección en el lugar de los hechos, en el cual hace referencia como el indicio dos, tener a la vista un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 correspondientes al Estado de México, con número de serie LSGHD52H6KD045936. 5.- Mediante acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a las cinco horas con cuarenta y siete minutos, la licenciada María del Carmen Zaldivar Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, Aveo, color negro, el cual se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". 6.- Oficio de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por el licenciado Jorge Moisés Cristóbal Salvador, agente del Ministerio Público, adscrito al Grupo de Litigación en Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó que, se formuló acusación en contra de José Miguel Campos Yescas y José de Jesús Lara Arteaga, por el hecho delictuoso de extorsión, dicho asunto se encontraba en etapa intermedia y suspendido en atención al juicio de amparo interpuesto por los acusados; de igual forma, nadie se ha presentado a efecto de acreditar la propiedad del vehículo multicitado. 7.- Oficio 20602001260001L/DCJPPL/7563/2024, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Héctor Miguel Troche García, jefe del Departamento de Control Jurídico de Personas Privadas de la Libertad, a través del cual informó que, José Miguel Campos Yescas, se encuentra privado de la libertad, por el delito de extorsión. 8.- Oficio 400LG8000/9321/2025, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, signado por el licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del cual informaron que, al día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611, serie LSGHD52H6KD045936, no tiene reporte de robo. 9.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de José Miguel Campos Yescas, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/2086/2025, de veintinueve de abril del dos mil veinticinco, firmado por la M. en DA y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y a pesar de que el demandado tenía conocimiento del aseguramiento del vehículo multicitado, desde el momento de su detención, no hizo nada para nombrar Representante Legal y/o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente a acreditar con documento idóneo, suficiente y pertinente la procedencia lícita y/o legítima del vehículo; aunado a que si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que el demandado es titular del bien, no menos cierto es que, la obligación de comprobar recae sobre el demandado, ello de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, que refiere que, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, el demandado debe presentar documentos fehacientes que lo acreditan titular del bien mueble, así como que la procedencia es lícita y legítima. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: "REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO". 10.- Oficio 0954624A22/06636/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Sub jefe de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor del demandado José Miguel Campos Yescas, sin embargo; reportó una baja desde el diez de agosto del dos mil veintidós, con salario base 278.71., registro del último patrón Factoría y Manufactura S.A de C.V.; por tanto, no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la lícita y legítima procedencia del bien afecto. 11.- Oficio 600.602.2/ML/3357/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, jefa de Departamento de Asuntos Médico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que NO se encontró antecedente de registro a favor del demandado José Miguel Campos Yescas; por tanto, NO se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. La promotente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, también identificado como, CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y

evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2548.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: **06/2025** Extinción de Dominio.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. **Ma. Hilda Castillón Montes**, y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El mueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 6/2025, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble **Calle Paseo de los Bosques, número 04, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como, Vía Pública, manzana 6, lote 16, sin número exterior número interior 114, Conjunto Urbano Provenzal del Bosque, Municipio de Tecámac, Estado de México, y/o calle sin nombre Mza: VI, Lote 16, vivienda 114 Sana María Ozumbilla, Tecámac, Estado de México.**

Del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de "El inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México. 4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner El inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darte al mismo. 7. Ma. Hilda Castillón Montes, en calidad de poseedora de inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio en calle Arroyo Seco, manzana 75, lote 53 ojo de agua Estado de México. 8. Quien(es) se ostente(n), o comporte(n) como dueña(s) o por cualquier circunstancia, posea(n) o detente(n) "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificados por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sean llamados a juicio.

Asimismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1. Mediante entrevista de Irais Vanetzi Gutiérrez Rosales, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio público de Justicia de Tecámac, Estado de México, manifestó que, es vecina de la Colonia ojo de agua Tecámac, Estado de México, y que desde hace aproximadamente cuatro meses ha notado que en la casa marcada con el número 4, de la misma calle un sujeto del sexo masculino que le apodan El Caballo, se dedica vender droga, por lo que se dio indicio a la carpeta de investigación ECAJECA/FTE/082/036323/22/02. 2.- El cinco de febrero del dos mil veintitrés, rindió entrevista Mariel Abigail Almanzan Esquivel, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público de Justicia de Tecámac, Estado de México, y manifestó que, en el inmueble ubicado en calle paseo de los bosques, colonia Ojo de Agua, número 4, una persona que le apodan El Caballo, se dedica a vender droga. 3.- El siete de febrero del dos mil veintitrés, se presentó Francisco Javier Viloria Olivares, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de justicia de Tecámac, Estado de México, para manifestar que, sus padres viven en calle Paseo de los Bosques, en la colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, y a quienes en ocasiones visita, y se ha percatado que en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, hay una persona de nombre Ricardo, a quien le apodan El Caballo, el cual se dedica a vender droga. 4.- Mediante informe pericial en materia de Criminalística, de fecha once de febrero del dos mil veintitrés, signado por la licenciada Dora Miguel Castro, perito criminalística adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, describió el bien inmueble materia de la litis, y refirió como ubicación del lugar en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, coordenadas geográficas 19.693689, -99.009644, descripción "...Zocalizando en el extremo norte de la calle el inmueble de nuestro interés conformado por una barda perimetral de aproximadamente 2 metros de altura de barrotes en color café, frente en dirección al sur, procediendo a tocar en repetidas ocasiones el inmueble siendo negativo, por lo que con apoyo de elementos de la policía de investigación se procede a ingresar, asegurando el inmueble y posteriormente ingreso. Al

ingresar se observa una construcción siendo únicamente de planta baja, fachada en color amarillo presenta una ventana de vidrio cubierta con una cortina en color durazno, techo de teja, enseguida me conduzca al acceso conformado por una puerta de color blanco...” 5.- El once de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000044/2023, autorizada por la licenciada Nohemí Barrón Zamora, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, con geo coordenadas 19.693689, -99.009644, lugar donde precisamente en un cajón de la estufa, se localizó una bolsa de plástico que contenía en su interior cannabis sativa, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble. 6.- Dictamen en materia de química forense, de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que guante estableció como conclusión del indicio recolectado en el cateo antes citado como ... UNICA: SI SE DETERMINÓ que el INDICIO UNO.- Vegetal verde seco contenido en un (01) bolsa de plástico con la leyenda para exploración CORRESPONDE AL GENERO CANNABIS considerado como ESTUPEFACIENTE por la ley general de salud vigente”. 7.- Oficio SSB-03.10.B-2294/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Eduardo Pajarito Soriano, responsable de C.F.E. Suministro de Servicios Básicos de Clientes Gobierno, a través del cual informó que, en su registro de usuarios se encuentra Castillón Montes Hilda, con dirección en Paseo del Bosque 114, manzana 6, lote 16, fraccionamiento Provenzal del Bosque, población Tecámac, Estado de México. 8.- Oficio 233C101030303T/0722/2025, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, signado por la licenciada Mayra Guadalupe González Hernández, Registradora de la Otumba, Estado de México, a través del cual expide certificado de inscripción y de libertad de gravamen, del inmueble ubicado en calle sin nombre Mza: VI, Lote 16, vivienda 14, Sana María Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, registrado a favor de Víctor Hugo Pérez Ruiz, inscrito en el folio real electrónico 53025. 9.- Oficio DGPAYRT/CAT/2897/13/08/2024, de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, signado por la Ing. Paulina López Rivero, directora de Catastro del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual informó que, después de una búsqueda en los archivos físico dirección respecto del inmueble ubicado en Vía Pública, manzana 6, lote 16 y digitales que obran en dicha sin número exterior, número interior 114, Conjunto Urbano Provenzal del Bosque, municipio de Tecámac, Estado de México, se encuentra registrado con clave catastral 047-02-226-16-01-01 14, tributada de Pérez Ruiz Víctor Hugo. 10. Entrevista de Ma. Hilda Castillón Montes, de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, Dominio, en-la que manifestó que, es propietaria del inmueble ubicado en ca Especializada en Extinción de le Tasco del Bosque, número 114, manzana 6, lote 16, Fraccionamiento Provenzal del Bosque, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que fue asegurado por el ministerio público; el chal identificado como calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, México; sin embargo, se trata del mismo domicilio que es de su propiedad, exhibiendo para acreditar su dicho, un contrato privado de compra venta y de cesión de derechos, de fecha veinte de noviembre del das m señora Ana Alicia García Quiroz, como vendedora- cedente e Hilda Castillón Montes como compradora- cesionaria, que no se acuerda de cómo se enteró que vendían la casa que le aseguraron, así mismo, exhibió acta de recepción en una sola hoja tamaño carta, de fecha veinticinco que cuenta con un logotipo del lado superior izquierdo con la leyenda “Casas Geo hogares ideales S.A. de CV), en calidad de vendedor, y Francisco García Medina en calidad de comprador, manifestando que no ha realizado ningún pago de impuesto predial, únicamente el de agua y luz, tal y como lo acredita con el recibo y convenio de pago de agua, expedidos por ODAPAS de dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete; que en una ocasión acudió a su casa y vio que había unos fulano adentro de su casa y quiso entrar con su llave, pero no pudo, porque no abrió, saliendo en ese momento un diciendo que él era el dueño y que la iba a demandar, que ya no fuera por ahí, fui, pero no hizo ninguna denuncia, y a la fecha no ha regresado al inmueble. 11.- Oficio DREM/GS/0613/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, signado por la maestra Yessica Betsabé Toscano Zúñiga, Gerente de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional Estado de México, a través del cual informó que, no fue identificado registro a nombre de Víctor Hugo Pérez Ruiz.

En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO “GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fgjem.odomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 10 de Junio de dos mil veinticinco.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2570-BIS.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 118/2018.

SECRETARÍA “B”.

En los autos, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00399 en contra de NOEMI AVILA ROJAS, expediente 118/2018, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO.....

Ciudad de México, diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal visto el estado de las actuaciones, como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "C", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DE LA CALLE VALLE DE MÉXICO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA 30, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTALAPUCA, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y el Periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$769,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.

Debiéndose de remitir el presente exhorto por vía electrónica, de conformidad con el CUARTO Transitorio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL publicado el veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se informa que, las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo V-26/2025, emitido en fecha veintiuno de marzo del año en curso, determinaron procedente autorizar, la implementación del sistema electrónico de remisión directa de exhorto entre Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos. A través de la plataforma desarrollada con tecnología "Api Rest", exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre Poderes Judiciales locales, iniciando con los órganos jurisdiccionales de los Estados de México y de Tamaulipas, a partir del UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En cumplimiento al ACUERDO VOLANTE V-26/2025 y Aviso publicado en el Boletín Judicial número 61 el tres de abril de dos mil veinticinco, por el cual, se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en materia Civil y Familiar, provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dicho Poder Judicial en esta casa de Justicia, y a efecto de estar en posibilidad de remitir dicho exhorto por vía electrónica, se tiene por autorizadas a los C.C. Tanía Patricia Chazaro Pratz, Jazmín Evelin Cabrera López, Guadalupe Cabazos Velazco y Verónica Nohemi Quintero Cel para diligenciar el exhorto, se tiene por señalado el correo electrónico bufete.rg@gmail.com y número telefónico 5563182828.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO Roberto Isvert Jiménez Fabián, que autoriza y da fe. CONSTE. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ISVERT JIMÉNEZ FABIÁN.-RÚBRICA.

2603.-29 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos de la VÍA DE APREMIO, promovida por SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JAIR DE JESÚS LÓPEZ RIVERA, expediente 362/2024, el Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dicta el siguiente auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. "... Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, "... como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como DENOMINACIÓN: CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLÁN CEBADALES CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: DEPTO. 111 COLONIA: CEBADALES CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 35.676, SUPERFICIE EN TEXTO: TREINTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. OBSERVACIONES: CONDOMINIO 1, EDIFICIO 20, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que se obtienen de la rebaja del veinte por ciento del valor avalúo rendido en autos, procédase a elaborar los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar

mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble en cita se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos ordenados, y que deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN y en los tableros de avisos de ese juzgado, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, "... NOTIFIQUESE.- "..."

En la Ciudad de México a 13 de octubre de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2604.-29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 844/2023, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido AMILCAR QUEVEDO CANTORAL, en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC contra EDGAR DÍAZ CORONA; se señalan las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA remate respecto al bien inmueble ubicado en LOTE SEIS Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES DEL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO LOMAS DEL LAGO III (TRES ROMANO), RESIDENCIAL "LAS CAMPANAS", ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE EN PROPORCIÓN DE SEIS ENTEROS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO LE CORRESPONDEN SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL CONJUNTO CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO LETRA B UBICADA EN LA PROLONGACIÓN PALOMA EN LA EX HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,065,150.00 (siete millones sesenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por ser el monto fijado en la segunda almoneda de remate; por tanto, anúnciese su venta en pública almoneda, por medio de edictos que se publicaran, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, tal y como lo establece el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México; asimismo, deberán fijarse edictos por una sola vez en la tabla de avisos del Juzgado donde se ubica el bien inmueble objeto de remate, sin que medien menos de siete días hábiles entre la última publicación del edicto y la fecha de almoneda, debiéndosele notificar y citar personalmente a la parte demandada en el domicilio procesal que tenga señalado en autos para que se presente en el local de éste Juzgado el día y hora arriba indicado a hacer valer sus derechos pertinentes.

Convóquese postores, apercibiéndoseles a los mismos, para que en el entendido de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito ante este Juzgado.

VALIDACIÓN: AUDIENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2605.-29 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a la demandada MIRIAM ISABEL GONZÁLEZ TINOCO.

GERARDO GUADALUPE JIMÉNEZ PÉREZ, bajo el expediente número 2341/2023, promueve ante este Juzgado la controversia del estado civil de las personas y el derecho familiar, la modificación de la guarda y custodia, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el caso que en fecha 11 de Agosto de 2015, interpusimos demanda de Divorcio la cual concluyo con la celebración del Convenio ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, con lo que quedo disuelto el vínculo matrimonial que unía al suscrito con la hoy demandada. 2.- En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que dentro del convenio descrito en el párrafo anterior se estableció que la Guarda y Custodia de nuestro menor hijo de nombre A.J.G., la ejercería su Señora Madre la hoy demandada, lo cual ha estado realizando hasta la fecha en que se ingresa la presente demanda. 3.- Es de mencionar que dentro del multicitado convenio se estableció que el suscrito debía proporcionar el equivalente al 28% de las percepciones económicas ordinarias y extraordinarias, con forma de pago quincenal, según se desprende de la Cláusula Quinta del convenio firmado por las partes ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, de fecha 11 de Agosto de 2015, a favor de mi hijo de nombre A.J.G., lo cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que he estado realizando de forma ininterrumpida, por lo que el suscrito ha cumplido cabalmente con sus obligaciones alimentarias respecto de nuestro menor hijo. 4.- Es el caso que en fecha 17 de Noviembre de 2023, siendo aproximadamente las 11:30 me llama por teléfono la demandada, un poco alterada refiriendo que nuestro hijo A.J.G., se había salido de la casa sin avisar a donde iba, por lo que al cuestionarla me refiere que discutió con nuestro hijo por la supuesta desaparición de un dinero, por lo que supuestamente le dijo que se fuera castigado a su habitación por lo que al irlo a buscar a la mañana siguiente se da cuenta de que ya no se encuentra en el domicilio, por lo que inicia a buscarlo sin tener éxito, desconociendo el suscrito a donde pudo haberse dirigido nuestro menor hijo. 5.- Es de manifestar que no es la primera vez que sucede una discusión entre mi menor hijo y su señora madre pero nunca se había salido de la casa y menos sin avisar, por lo que se me hizo muy raro que no lo encontraran, por lo que decidí irme a la casa de la demandada para ver qué fue lo que paso, al llegar al lugar me refiere lo mismo que discutió con él por haber tomado un dinero y que lo mando a su habitación y que de ahí no supo más de él, a lo que el suscrito le refiero que como es posible que se le haya salido y que no se

haya dado cuenta, a lo que me refiere que no sabe que paso. 6.- En razón a lo anterior he de manifestar que en ocasiones anteriores tanto la hoy demandada, como su actual pareja, de nombre, habían estado maltratando física y emocionalmente a mi hijo A.J.G., lo cual pude corroborar por propia voz de mi hijo ya que en repetidas ocasiones me manifestó los supuestos golpes, ofensas y castigos de los que era víctima por parte de la demandada y su pareja. 7.- Por lo que debido a la conducta de la hoy demandada y de su pareja, mi menor hijo tuvo que abandonar el domicilio de su madre y de su pareja llegando a mi domicilio, en fecha 18 de noviembre de 2023 por los maltratos recibidos mencionados anteriormente, es por lo que en este acto solicito el inmediato cambio de guarda y custodia de mi menor hijo a mi favor en calidad de provisional, mientras se decreta la definitiva. 8.- Para efecto de acreditar la relación parental del suscrito con mi menor hijo A.J.G., en este acto exhibo y anexo al cuerpo del presente los atestados de Nacimiento de suscrito, así como de mi menor hijo A.J.G. Reclamando de la demandada las siguientes prestaciones: 1.- La MODIFICACION Y EL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA de forma PROVISIONAL y en su momento la DEFINITIVA de nuestro menor hijo A.J.G., la cual le fue otorgada a la demandada según consta en la Cláusula Tercera del convenio celebrado por las partes ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, de fecha 11 de Agosto de 2015, en virtud de que la hoy demandada la demandada, no se ha hecho responsable de nuestro menor hijo ya que se ha suscitado diversos problemas con el mismo. 2.- La cancelación de la pensión alimenticia a cargo del suscrito y en favor de mi hijo A.J.G., la cual equivale al 28% de las percepciones económicas ordinarias y extraordinarias, con forma de pago quincenal, según se desprende de la Cláusula Quinta del convenio firmado por las partes ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México con sede en Tecámac, de fecha 11 de Agosto de 2015, a favor de mi hijo de nombre A.J.G., lo anterior en razón de que mi hijo es que la hoy demandada ha sido omisa e irresponsable en el cuidado de mi menor hijo por lo que bajo protesta de decir verdad manifestó que mi menor hijo corre riesgo estando con su madre ya que la misma no sabe en muchas ocasiones donde se encuentra nuestro hijo.

El Juez del conocimiento admitió a trámite la demanda en la vía de la controversia del estado civil de las personas y el derecho familiar, mediante proveído de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), ordenando el emplazamiento a juicio a la parte demandada; ahora bien por auto de fecha seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025), ordeno emplazar a juicio a la demandada, por medio de edictos haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento a la referida persona que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes edictos en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, a los quince (15) días de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada María Teresita Vera Castillo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.- FIRMA.- RÚBRICA.

2609.-29 octubre, 7 y 19 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA JURADO PALMA, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1051/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "CHAVARRIA," ubicado en CALLE 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO CHAVARRIA, SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día veinte 20 de mayo del año dos mil diecisiete 2017 celebraron contrato de DONACIÓN con el ciudadano JUAN JURADO SALINAS, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.25 metros y linda con CALLE TAMPICO.

AL SUR: dos líneas la primera con 47.49 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL ORIENTE: dos líneas la primera con 44.70 metros linda con CALLE 21 DE MARZO y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL PONIENTE: 48.00 metros y linda con JOAQUIN MORALES GAMEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,353.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE 17 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA

Validación: Nueve 09 de octubre del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2610.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1074/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA SÁNCHEZ CERON, respecto del inmueble denominado "CAMINO DEL PADRE O CALVARIO" ubicado actualmente en Calle Guadalupana, s/n, Barrio Santo Tomás, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha trece (13) de enero del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con PABLO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 22.00 metros con ISIDRO SALINAS Y/O ISIDRO SALINAS ESPINOZA; AL SUR; en 24.60 metros con VICTOR SÁNCHEZ CERÓN; AL ORIENTE.- en 19.38 metros con andador, actualmente con ANGELICA SÁNCHEZ CERÓN y calle privada; AL PONIENTE.- en 19.51 metros con ESTEBAN ROMERO PÉREZ actualmente ISSAC ROMERO LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 448.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2611.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2249/2025, promovido por ELIGIO ISAAC BAUTISTA REDONDA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado EL CARRISAL 1, ubicado en CAMINO A SAN LUIS SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho (8) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 121.00 metros colinda con MAXIMINO DELGADILLO ARREDONDO, AL SUR.- En 132.00 metros colinda con JOSEFINA ROMO ACTUALMENTE JOSEFINA ROMO BAZAN, ORIENTE.- En 84.50 metros colinda con CAMINO A SAN LUIS, AL PONIENTE.- En 72.00 metros, colinda con CAMINO. Con una superficie aproximada de 9,898.00 M2 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----
-----Do y fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2612.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOROTEO RODRÍGUEZ ARENAS bajo el expediente número 3380/2025, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en la CALLE 27 DE MARZO PONIENTE, ESQUINA CON CALLE 11 DE JULIO, NÚMERO 21, PUEBLO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 187.17 METROS CON MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PACHECO, GERARDO RODRIGO MARTÍNEZ, ANGELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, JUAN ORTIZ LÓPEZ, MARGARITA RODRÍGUEZ PACHECO, VERÓNICA RODRÍGUEZ PACHECO Y MARGARITA PACHECO RAMOS.

- SEGUNDO NORTE: 05.21 METROS CON CALLE DE LOS MAESTROS.

- SUR: 192.77 METROS CON CALLE 27 DE MARZO PONIENTE.

- ORIENTE: 190.30 METROS CON GREGORIO CEDILLO RODRÍGUEZ, CECILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, IRENE RODRÍGUEZ LÓPEZ, BENJAMIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y CECILIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

- PONIENTE: 30.31 METROS CON MARGARITA PACHECO RAMOS.

- SEGUNDO PONIENTE: 160.05 METROS CON CALLE 11 DE JULIO.

Con una superficie aproximada de 30,908.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 14 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2613.-29 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 921/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVISIÓN DE COSA COMÚN, promovido por ALMA IRAIS GÓMEZ ÁLVAREZ en contra de RODOLFO ARROYO PÉREZ, se señalan las ONCE (11) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble denominado "TITILANCO" ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA NÚMERO 30, DEL POBLADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con todo y sus construcciones edificadas dentro de éste, con la superficie de 4,161 metros cuadrados; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$34,105,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que exista deducción de conformidad con lo establecido con el numeral 2.236 del Código Adjetivo de la materia, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado que sirve de base para el remate.

Se le hace saber que en cualquier almoneda en que no hubiere postura legal, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación, por el precio fijado para el remate; asimismo las posturas se formularán por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos que establece el artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo anunciar su venta legal por medio de edictos, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al veintidós (22) días de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2614.-29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2039/2018, promovido en vía de apremio y en ejecución de convenio por JOSE ROCHA TORRES Y MARIA MARCELA AGUIRRE GUZMÁN, en contra de MAXIMINO COLIN PÉREZ Y MARÍA ISABEL SILVA POCEROS, se ordena la venta del bien inmueble ubicado en la Manzana Tercera, de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 13,462.00 (trece mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: Al norte: en dos líneas, la primera de 84.90 (ochenta y cuatro punto noventa metros cuadrados), y la segunda de 78.00 (setenta y ocho metros cuadrados) ambas colindan con Fulgencio Cruz García, Al sur: 122.30 (ciento veintidós punto treinta metros cuadrados) colinda con Librado Castillo Becerril, Al oriente: 106.50 (ciento seis punto cincuenta metros cuadrados) colinda con Fidel Cruz García, Al noroeste: en tres líneas quebradas, la primera de 55.70 (cincuenta y cinco punto setenta metros cuadrados); la segunda de 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados) y la tercera de 20.30 (veinte punto treinta metros) todas colindan con Pablo Padilla Noguez. Por lo anterior, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tengan verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto bien inmueble embargado en autos, por lo tanto, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, y la almoneda que se llevara en forma pública en el local de este juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicarse en día hábil para este Juzgado, quedando a su disposición del ocurso, para que haga la publicación ordenada en líneas precedentes, convocándose postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe total de la cantidad de \$1'907,000.00 (un millón novecientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se estableció en el avalúo emitido por perito nombrado por la parte actora; apercibiendo a los postores que su postura la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado. Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: Ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2615.-29 octubre.